



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Vulneración de derechos humanos por exposición de detenidos  
ante medios de comunicación en sede policial de Lima Norte 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Suarez Peña, Hilter (ORCID: 0000-0003-1194-9409)

**ASESOR:**

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (ORCID: 0000-0003-2409-7713)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

**LIMA – PERÚ**

**2022**

### **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo a Dios por iluminarme siempre. A mi familia y con profundo afecto a mis padres, por su apoyo incondicional.

### **Agradecimiento**

Agradezco a mis maestros por su dedicación y con especial deferencia al Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor

## Índice de contenidos

<b>Carátula</b>	<b>i</b>
<b>Dedicatoria</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento</b>	<b>iii</b>
<b>Índice de contenidos</b>	<b>iv</b>
<b>Índice de tablas</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>ix</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>13</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Métodos de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	18
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>19</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>41</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>42</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>43</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>48</b>

## ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia.

Anexo 2: Matriz de análisis de ítems.

Anexo 3: Matriz de resultados de entrevista.

Anexo 4: Guía de entrevista.

## Índice de tablas

Tabla 1. Categoría y subcategoría.	14
Tabla 2. Caracterización de participantes.	15
Tabla 3. Presentación de los entrevistados	19
Tabla 4. Respuestas a la pregunta 1	20
Tabla 5. Respuestas a la pregunta 2	21
Tabla 6. Respuestas a la pregunta 3	22
Tabla 7. Respuestas a la pregunta 4	24
Tabla 8. Respuestas a la pregunta 5	25
Tabla 9. Respuestas a la pregunta 6	26
Tabla 10. Respuestas a la pregunta 7	28
Tabla 11. Respuestas a la pregunta 8	29
Tabla 12. Respuestas a la pregunta 9	30
Tabla 13. Respuestas a la pregunta 10	32
Tabla 14. Discusión sobre el objetivo general.	34
Tabla 15. Discusión sobre el objetivo específico 1.	36
Tabla 16. Discusión sobre el objetivo específico 2.	38

## Índice de figuras

Figura 1. Triangulación para la discusión de los resultados del objetivo general de la investigación.	34
Figura 2. Triangulación para la discusión de los resultados del objetivo específico 1 de la investigación.	36
Figura 3. Triangulación para la discusión de los resultados del objetivo específico 2 de la investigación.	39

## RESUMEN

La investigación científica presentada, postuló como objetivo principal del estudio: Analizar los derechos vulnerados de los detenidos por su exposición ante los medios de comunicación en sede policial, Lima Norte, 2020. La metodología científica empleada siguió el enfoque cualitativo, tipo básico, descriptivo, diseño fenomenológico y no experimental. La población y muestra estuvo compuesta un juez especializado en materia penal y procesal penal, a un fiscal provincial, a dos policías, un abogado y un periodista, el muestreo fue no probabilístico por expertos. La técnica empleada fue la entrevista y se utilizó la guía de entrevista. Los métodos de análisis de datos fueron el comparativo, descriptivo, deductivo y analítico. Los resultados obtenidos demostraron que, la exposición mediática de los detenidos por parte de los efectivos policiales resulta ser un acto contrario al Derecho constitucional y Convencional, debido a que se lesiona la dignidad humana, la presunción de inocencia de los ciudadanos. La conclusión de la investigación fue, la exposición mediática de los civiles ante las pantallas públicas por parte de los funcionarios policiales, en donde se los relaciona o se señala que son parte de un hecho delictivo, transgrede y vulnera los derechos fundamentales, tales como la presunción de inocencia, la imagen y seguridad jurídica y la dignidad humana, derechos tutelados por la parte dogmática de la constitución y el corpus iuris americano.

**Palabras clave:** exposición mediática, abuso de autoridad, derechos fundamentales, garantías judiciales.

## ABSTRACT

The scientific research presented, postulated as the main objective of the study: Analyze the violated rights of detainees due to their exposure to the media at the police headquarters, Lima Norte, 2020. The scientific methodology used followed the qualitative approach, basic type, descriptive, phenomenological and non-experimental design. The population and sample consisted of a judge specialized in criminal and criminal procedural matters, a provincial prosecutor, two policemen, a lawyer and a journalist, the sampling was non-probabilistic by experts. The technique used was the interview and the interview guide was used. The data analysis methods were comparative, descriptive, deductive and analytical. The results obtained showed that the media exposure of the detainees by the police officers turns out to be an act contrary to constitutional and conventional law, because it damages human dignity, the presumption of innocence of citizens. The conclusion of the investigation was the media exposure of civilians before public screens by police officers, where they are related or indicated that they are part of a criminal act, violates and violates fundamental rights, such as the presumption of innocence, image and legal security and human dignity, rights protected by the dogmatic part of the constitution and the American corpus iuris.

**Keywords:** media exposure, abuse of authority, fundamental rights, judicial guarantees.

## I. INTRODUCCIÓN

Los eventos de exposición mediática de los ciudadanos intervenidos o detenidos por parte de los funcionarios policiales fue un problema trascendental en muchos países a lo largo y ancho del mundo, pues como se informó en la experiencia europea alemana, Vdovychyn (2021) y Hofinger y Fritsche (2020), fueron quienes refirieron que la exhibición de los presuntos delincuentes ante los medios de comunicación vulnera el derecho a la imagen y a la presunción de inocencia, debido a que todavía no había determinado su responsabilidad penal; de la misma manera, en las investigaciones desarrolladas por los norteamericanos Keita, Ranult y Valette (2021), Hatter (2020) y Bolton (2019), quienes argumentaron que, la mediatización de los vídeos y fotografías en donde se visualiza la intervención flagrante o posterior presentación del supuesto delincuente, es un acto que mancilla la imagen de la persona y su dignidad, debido a que no ha sido juzgado por un tribunal independiente para determinar su responsabilidad.

Por ello, se reconoció que, los problemas relacionados a la mediatización de la imagen de las personas intervenidas y expuestas al público, y los juicios mediáticos y sociales que la ciudadanía ejerce en contra de estas personas y como esta situación es valorada por los magistrados encargados de comprender el asunto, esta situación fue advertida también en las investigaciones norteamericanas de Wozniak, Drakulich y Calfano (2021), Naudts (2019) y Ríos y Rivera (2019), quienes establecieron que, los magistrados doblegan la voluntad de la justicia ante las presiones mediáticas y sociales, por ese motivo, no fue extraño advertir que ese fenómeno se reproduzca en el contexto sudamericano, pues, en las investigaciones de Díaz y Vera (2021), Aurelio y Zarama (2020) y Castaño (2018), quienes argumentaron que, los juicios paralelos realizados por la prensa y la sociedad genera efectos inmediatos en la actuación y decisión del órgano jurisdiccional.

Debido a esto, en las investigaciones nacionales también se advirtió el efecto negativo de los presuntos delincuentes expuesto ante los medios de comunicación, esto fue conforme a las investigaciones de Rebatta y Rivera (2019), Caballero (2019) y Guillermo (2017), quienes argumentaron que, a causa de la presión mediática, los jueces nacionales proceden a imponer mandatos de prisión

preventiva en contra de estos sujetos, sin mayor motivación que el temor y rechazo por parte de una sociedad enfurecida e indignada por los eventos que los medios de comunicación transmiten.

Pero ante esta situación, fue necesario adoptar los aportes de Lara (2019), quien planteo una interrogante tan trascendental para este tipo de caso: ¿Qué derechos tiene la persona detenida y como protegerla?, si bien es cierto que la constitución peruana reguló en su parte dogmática los derechos fundamentales los que le corresponde a todos los hombres por su naturaleza de tal (Velezmoro, 2020; Gutiérrez, 2019), esto no significa que, los fiscales y policías no vulneran los derechos fundamentales de los detenidos e imputados ante el público y los medios de comunicación.

Se presentó como problema general: ¿Cuáles son las vulneraciones de los derechos humanos de los detenidos expuestos ante los medios de comunicación en sede policial, Lima Norte, 2020?

asimismo, se desarrolló dos problemas específicos para profundizar sobre el contenido de la investigación, los cuales fueron: ¿Cuáles son las vulneraciones de los derechos humanos de los detenidos por su exposición en redes las sociales, Lima Norte, 2020?; y, ¿Cuáles son las responsabilidades de los funcionarios policiales que expusieron al detenido ante los medios de comunicación, Lima Norte, 2020?

La investigación presentó como justificación teórica el abordaje de las teorías y doctrinas jurisprudenciales relacionados al fenómeno científico, pues, de acuerdo a las sentencias del Tribunal Constitucional, la Corte interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se estableció que la presunción de inocencia es un derecho protegido dentro del derecho doméstico, conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal y en consideración con el corpus iuris americano, por ello, no existe un vacío legal que permita justificar la exhibición del presunto infractor d la ley penal. Siendo este el conocimiento científico que se aportó la para la comunidad jurídica.

Con relación a la justificación metodológica, la investigación fue desarrollada conforme al método científico de enfoque cualitativo, de tipo básico y de diseño fenomenológico y no experimental; por ende, el procedimiento científico fue el que nos permitió alcanzar nuevas respuestas con relación a la problemática presentada.

Con relación a la justificación práctica, la investigación presentó argumentos de defensa debidamente razonados para la protección de los derechos fundamentales y en contra del ejercicio abusivo de la autoridad cuando exhiben a los detenidos ante los medios de comunicación como si fueran los infractores de la norma penal. Por ende, la comunidad científica puede emplear los fundamentos expuestos en la investigación para combatir el fenómeno social que causa agravios a muchas personas.

De forma concordante a la interrogante planteada, el objetivo general de la investigación fue: Analizar los derechos vulnerados de los detenidos por su exposición ante los medios de comunicación en sede policial, Lima Norte, 2020.

Asimismo, los objetivos específicos de la investigación fueron: Analizar las vulneraciones de los derechos humanos de los detenidos por su exposición en las redes sociales, Lima Norte, 2020; y, Analizar la responsabilidad de los funcionarios policiales que expusieron al detenido ante los medios de comunicación, Lima Norte, 2020.

## II. MARCO TEÓRICO

En consideración a la trascendencia del problema investigado, muchos autores han escrito sobre la materia, por ende, se estableció dos bloques de investigaciones previas o antecedentes científicos, compuestas por artículos científicos tesis de grado de lengua castellana y extranjera, debido a que la finalidad de la investigación fue comprender al fenómeno en todas sus variantes.

Con relación a los antecedentes nacionales, en el estudio de Machay (2021), en donde se analizó la vulneración de los derechos fundamentales por la indebida aplicación de la detención preliminar. En la investigación realizó el análisis doctrinal de fuentes nacionales e internacionales, en donde concluyó que se produce la vulneración de los derechos fundamentales cuando se aplica de manera indebida la detención preliminar de las personas.

La investigación contribuyó en nuestro estudio debido a que transmitió la problemática existente en la actualidad con relación al manejo de las detenciones indebidas por parte de los funcionarios policiales, este evento causa agravios a la comunidad en general debido a que cualquier ciudadano puede ser víctima de una mala intervención y detención por parte de estos agentes.

En consideración al estudio realizado por Guillermo (2017), en donde se analizó la influencia de los medios de comunicación para generar juicios paralelos que vulneran los derechos del imputado; los hallazgos de su investigación demostraron que, los jueces sentencian en contra del imputado cuando se desarrollan los juicios paralelos, debido a que, la sobre exposición mediática influye de manera negativa en los funcionarios judiciales y por ello desarrollan una parcialización con relación a su criterio al momento de determinar la responsabilidad penal. En la investigación se concluyó que, la influencia de los medios de comunicación y la sociedad civil con relación a los casos transmitidos en los medios, hace de que los magistrados condicionen su posición y autonomía.

La investigación contribuyó sustancialmente en el extremo relacionado a la presión mediática y social para el dictado de resoluciones en contra, es decir, los magistrados no se encuentran debidamente empoderados para poder decidir con libertad ante los casos que tienen una trascendencia mayor para la comunidad.

En la investigación de Barrios (2020), se analizó la relación existente entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos; en este estudio se informó que, cuando los efectivos policiales detienen a los presuntos infractores y los exponen ante los medios de comunicación a pesar de estar en curso el desarrollo de la investigación preliminar, la información que transmiten estos funcionarios logra ser irregular o contraria a los hechos producidos, situación que afecta el derecho fundamental a la presunción de inocencia, a la libertad y seguridad personal del detenido. La investigación fue trascendental debido a que abordó al fenómeno de la manera más pura a la realidad nacional, puesto que, el autor mencionó que los funcionarios policiales informan o brindan datos que no han sido debidamente corroborados.

De acuerdo con la investigación presentada por Pacheco (2019), en donde se estableció que, la presentación pública del detenido vulnera el derecho a la presunción de inocencia dentro de las diligencias preliminares en la investigación del delito. En la investigación se concluyó que, la presentación de los detenidos ante la palestra pública y los escenarios televisados, vulneran la presunción de inocencia del individuo durante el desarrollo de las diligencias preliminares, pues, estas malas prácticas son las que afectan la dignidad del detenido.

La investigación analizada fue importante debido a que abordó la problemática desde el marco legal del crimen organizado, debido a que, los agentes policiales presentaban a estos sujetos como miembros de una organización debidamente sistematizada y jerarquizada. No obstante, estas acciones no disminuyeron ni desincentivaron a los supuestos delincuentes a seguir operando como habitualmente lo hacen.

En la investigación de García (2018), en donde se analizó los efectos de la exposición de las personas detenidas en sede policial las cuales fueron expuestas ante los medios de comunicación y su relación con la afectación al derecho de presunción de inocencia, esto es debido a que la opinión pública ya generó un prejuicio en contra del sospechoso infractor de la ley penal. En la investigación se concluyó que, la falta de control en la presentación de estos sujetos genera una presión social en contra de las autoridades públicas, las cuales van a decidir en contra de estos sujetos, asimismo, se van a ver marginados por la comunidad

debido a que la ciudadanía lo considerará culpable a causa de los reportajes sin interesarles que el caso siga en investigación o haya sido absuelto.

Las investigaciones internacionales contribuyeron con la debida comprensión del fenómeno investigado, por ello, en el estudio de Keita, Renault, y Valette (2021), en donde se analizó los efectos de los medios de comunicación como determinantes de actitudes negativas relacionados a los nativos extranjeros; los resultados de los estudios establecieron que, los medios de comunicación enfatizaron sus esfuerzos en establecer que los sospechosos habituales son las personas de origen extranjeros y las vinculan a la delincuencia común.

La investigación de origen alemán, ha sido muy trascendental para la investigación debido a que demostró que los medios de comunicación condicionan al supuesto infractor de la norma con relación al país de origen, es decir, los extranjeros se encuentran íntimamente relacionados a la delincuencia ordinaria según los medios televisivos.

En la investigación desarrollada por Vdovychyn (2021), en donde se analizó la devaluación de los derechos civiles y los derechos y libertades políticos en las condiciones del autoritarismo en Bielorrusia y Rusia. El estudio concluyó que, los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos se ven restringidos a causa de la presión del poder estatal, puesto que, el gobierno es el principal ente encargado de abusar del poder fundamental.

El estudio fue trascendental debido que el gobierno de turno es opresor de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, por ello, se transgrede la integridad de los detenidos y no se garantiza adecuadamente los derechos fundamentales en la localidad, debido a esto, existe una serie de protestas civiles encargadas de buscar enmendar el abuso ejercido por las autoridades locales.

En la investigación de Naudts (2019), en donde se analizó los perfiles criminales y la no discriminación; en donde, se obtuvo como datos de la investigación que, los medios de comunicación tradicional direccionaron sus actividades con la intención de establecer cuáles son los rasgos étnicos o situación social de la cual provienen los agentes encargados de infringir la ley penal.

La investigación fue trascendental, debido a que los datos expuestos permitieron considerar y valorar los perfiles de las personas y grupos orientadas a la comisión de hechos delictivos, asimismo, generó una cultura de prevención y

sospecha parcializada por parte de los miembros de la comunidad en contra de estos sujetos. Por ello, se ha generado problemas de discriminación en agravio de ciertos grupos sociales, tales como los emigrantes o aquellos que no se ajustan a las costumbres caucásicas de la sociedad.

En la investigación de Simeone (2018), en donde se analizó los efectos de la exposición de los medios de comunicación con relación a la percepción de los residentes. El estudio se concluyó que, las apreciaciones públicas de los supuestos delincuentes generan un impacto negativo en la sociedad, puesto que, los medios sensacionalistas condicionan la opinión del público, en donde se establece estereotipos de criminalidad de ciertos grupos sociales.

La investigación fue importante, debido a que establece los efectos negativos que representa la prensa en sociedad, puesto que, condicionada las creencias sociales de los miembros en la comunidad con relación a los agentes que se encuentran más influenciados en la comisión de los actos delictivos.

En el estudio de Omidoyin y Oniyinde (2019), en donde se analizó la necesidad de establecer clínicas legales y promover el acceso a la justicia en favor de los detenidos con prisión preventiva en el Estado de Nigeria. En la investigación se concluyó que, todos los ciudadanos tienen derecho a obtener asistencia legal para que se celebre un juicio justo y con respeto a todas las garantías fundamentales, sin embargo, no todos los procesados cuentan con los recursos económicos suficientes para poder costear una defensa técnica, por ello, es que sus derechos son vulnerados por parte de los agentes policiales, asimismo, los jueces y fiscales no investigan apropiadamente en los casos en donde se denuncia el ejercicio abusivo de la autoridad.

En consideración a las teorías relacionadas a las categorías de estudio, se presentó a la vulneración de los derechos fundamentales y en consideración de que los funcionarios policiales fueron los encargados de lesionar estos derechos, fue necesario analizar las teorías relacionadas al abuso de autoridad, por ello, siguiendo a Raz (1986) (Vega, 2015), quien desarrolló su tesis sobre la autoridad y su ejercicio: (a) Tesis de la dependencia, (b) Tesis normal de la justificación y (c) Tesis de la prevención o preferencia. En la primera se sostiene que todas las directivas se basan en razones que deben de ser aplicadas a los sujetos y han sido elaboradas en función a las circunstancias en las cuales el individuo se

desenvuelve. En la segunda, el ejercicio de autoridad surge del sujeto que cumple las directivas y recomienda a otros a cumplirlas, sin embargo, este último es libre de seguirlas o continuar con lo que considera razonablemente correcto. Por último, es la exigencia de cumplir una acción en razón a una correspondencia, esto es, no se dan razones suficientes al momento de determinar las acciones en los demás, sino que, esta autoridad surge de las directivas que remplazan a algunas de las otras razones.

De acuerdo con Raz (1986) (Vega, 2015) quien refirió que, las autoridades legítimas reúnen los tres requisitos postulados en las tesis, puesto que, las autoridades deben de actuar conforme a las normas y ejerciendo razonablemente su función, asimismo, tienen el deber de justificar sus actuaciones, siendo esta una separación de la autoridad de facto en donde el individuo realiza actuaciones en consideración a lo que a su criterio considera bueno conforme estableció Wolff (1990) en la tesis, la autoridad de facto.

La teoría de la autoridad de facto de Wolff (1990), quien manifestó que, las personas que poseen libre albedrío y razón, están obligadas a asumir la responsabilidad de sus actos, por ello, el hombre responsable es el sujeto que juzga por sí mismo las acciones que debe de realizar teniendo en cuenta ciertas exigencias morales antes de hacerlas; el hombre autónomo puede estar sujeto a contradicción con la autoridad, puesto que, el Estado tiene el derecho a ordenar y ser obedecido, y la autonomía del sujeto consiste en el rechazo a seguir las órdenes, por ende, este sujeto nunca va a considerar estos mandatos como legítimos.

La teoría del hombre autónomo de Shapiro (2002), quien manifestó que, ante los casos en donde los mandatos de la autoridad son incorrectos, entonces, el sujeto debe de seguir su razonamiento y autonomía.

La teoría de la autoridad como facultad, Landerson (1990) quien sostuvo que, el derecho a ordenar genera deberes que deben de ser cumplidos sin importar si la autoridad está equivocada, esta teoría no es una propia del deber, sino que, es propia de la justificación, en donde se comprende que esta es una validación del comportamiento o en defensa de la institucionalidad.

Ante esta tesis Vega (2015), señaló que, el derecho a ordenar por las autoridades, justifica su actuar con relación a los efectos de este ejercicio y muy a

pesar de ejercer la coerción, para ello, Landerson (1990) extiende el criterio con relación a que estos actos de coerción deben de estar previamente autorizados por el Estado y el derecho.

Habiendo comprendido de manera teórica la figura de la autoridad, corresponde definir la trascendencia del concepto de abuso de autoridad, para ello, se consideró lo establecido por Cabanellas (2008), quien sostiene que, es el ejercicio abusivo del uso o el empleo arbitrario del derecho o facultad que goza el jefe o una autoridad, para realizar acciones que se encuentran contrarias la ley y que genera agravios a terceros.

Cabanellas (2008) y Benedetti (2012), manifestaron que, el abuso de autoridad es el mal uso que realiza un funcionario público de su autoridad o facultades. En el ámbito administrativo, se produce el abuso de autoridad por parte de cualquier autoridad perteneciente a la Administración pública, el cual lesiona un derecho individual, ya sea por extralimitación en las atribuciones o por arrogarse poderes que no le corresponde. Si bien es cierto que todas las personas están facultadas en hacer lo que la ley les permite o no prohíbe, más cuando los funcionarios públicos limitan, cercenan o disminuyen estas potestades jurídicas, existe abuso de autoridad o poder, el cual es pasible de configurar una falta administrativa y/o delito.

Con relación a la teoría de los derechos fundamentales, Arango (2012, 2015) argumentó que, el criterio de fundamentabilidad de los derechos se encuentra intrínsecamente relacionado a la subjetividad y la importancia jurídica del mismo para que sea considerado como justiciable conforme a los argumentos iusconstitucionales.

En la postura de Bastos, Calixto, Canales, Cuno, Indacochea, León, Lostaunau, Málaga, Neyra, Rojas, Salomé, Sosa, y, Zarzosa (2012), quienes argumentaron que, la teoría de los derechos fundamentales se encuentra sumamente relacionados a la dignidad humana, puesto que, la dignidad después de la vida y en posición equivalente a la libertad, es el derecho fundamental que reconoce al sujeto los demás derechos regulados en el ordenamiento nacional. Por ello, Velezmoro (2020) y Gutiérrez (2019), manifestaron que, el valor supremo de la sociedad y el Estado es la dignidad humana, conforme al artículo 1° de la constitución, y esta norma es trascendental debido a que establece un eje

transversal con los demás derechos fundamentales, los cuales el Estado está en el deber de garantizarlos.

Con relación a la dignidad, es indispensable reconocer la teoría de la personalidad jurídica, desarrollada por Andreu (2014), quien manifestó que este derecho es base fundamental del sujeto de derecho, debido a que reconoce la existencia efectiva del hombre ante la sociedad y el Estado, asimismo, le garantiza ser titular de los derechos y obligaciones que se normativicen en el derecho interno, el derecho a la personalidad jurídica se encuentra íntimamente relacionado con la dignidad humana, pues le transmite el valor de existencia ante la sociedad.

La doctrina nacional ha establecido la prohibición de exhibir a los detenidos ante los medios de comunicación, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se estableció en expediente 2825-2017-PHC/HC, lo siguiente: (a) las personas detenidas, las cuales, aún mantienen la garantía de presunción de inocencia, pues, deben de ser tratadas conforme a derecho hasta que se dé un pronunciamiento definitivo por parte de las autoridades jurisdiccional; y , (b) los funcionarios policiales y las entidades competentes deben de abstenerse de brindar ruedas de prensa en donde se exhiben a las personas detenidas que aún no han sido sentenciadas por el tribunal correspondiente.

La doctrina jurisprudencial de protección al derecho de presunción de inocencia, Velezmoro (2020) y Gutiérrez (2019), quienes argumentaron que, la garantía a la presunción de inocencia se afecta cuando se expone al presunto delincuente ante las redes sociales, puesto que, la inocencia del procesado se pierde cuando se determina su responsabilidad penal a través de un juicio público que garantiza el debido proceso, por ende, la presunción de inocencia conforme al derecho constitucional presenta dos niveles de garantía, la primera lo fue como regla de juicio o prueba y la segunda como regla de trato. Por ello, en el expediente 156-2012-HC, fundamento 12 y en el caso J contra el Estado Peruano, sentencia del 2013, párrafo 233, se Tribunal estableció que, no se puede trasladar la carga de la prueba a quien soporta la imputación debido a que éste sujeto no tiene el deber de probar su inocencia, por ello, el Ministerio público debe de adoptar todas las medidas para postular una teoría del caso que cuente con todos los elementos probatorios para generar convicción en el magistrado y de esa forma determinar la responsabilidad penal del procesado. Por otro lado, la presunción de inocencia

como regla de trato, fue desarrollada en el expediente 1768-2009-PA, fundamento 5 y en el caso J. contra el Perú, del 2013, párrafo 235, en donde se estableció que, todo procesado es considerado inocente hasta que se haya probado su culpabilidad, esto es, con la exhibición de prueba en contrario, por ende, la imputación del delito no es una determinación de responsabilidad, pero sí se sospecha del sujeto procesal.

La doctrina convencional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación a la exposición de los detenidos ante los medios de comunicación, Velezmore (2020), Caro (2018, 2019) y Alvarado (2019), quienes sostuvieron que, en la jurisprudencia del tribunal americano y europeo se desarrolló la problemática relacionada a la exposición de los detenidos ante los medios de comunicación, como lo fue el caso Cantoral Benavides contra el Perú, en el párrafo 119 se estableció que, la exposición mediática del peticionante con un traje infamante supone la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, puesto que, aún no se había determinado la responsabilidad penal del interesado. La jurisprudencia europea conforme al caso Lizaso Asconobieta contra el Reino de España, en donde el Gobernador civil de Guipúzcoa realizó una rueda de prensa e indicó que, en la operación policial llevada en contra de la organización terrorista ETA., se logró identificar y capturar al peticionante y, en todo momento lo señalaba como miembro de la organización terrorista más no como un presunto miembro de la misma, estas declaraciones se dieron antes de que el procesado haya sido puesto a disposición de un juez penal competente.

La doctrina judicial sobre la exposición del detenido en la rueda de prensa en el ordenamiento jurídico peruano, de acuerdo con Caro (2018, 2019), Alvarado (2019) y Pacheco (2019), quienes refirieron que, en el Perú se declaró la inconstitucionalidad del Decreto Supremo 005-2012-JUS, por ello, se supone que existe un vacío normativo con relación al tratamiento de las personas detenidas o imputadas de un hecho delictivo frente a los medios; sin embargo, en el artículo II inciso 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, se dispuso que, ninguna autoridad tiene el derecho de presentar como culpable o brindar información indebidamente condicionada en contra del procesado que aún no ha sido declarado responsable penalmente.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo (2018), en el pronunciamiento 25/DP/2018, fundamento 5, indicó que, cuando la policía nacional en el uso de los mecanismos de seguridad para garantizar la integridad de los detenidos, debe de evitar la utilización de indumentaria en donde se aluda a la situación procesal del investigado, debido a que esta acción perjudica el derecho a la presunción de inocencia, asimismo, solamente el órgano jurisdiccional puede determinar la responsabilidad penal y otras accesorias en contra del procesado y cuando el juez advierta que sucede este fenómeno, se encuentra en la obligación de garantizar los derechos de los individuos, con el fin de que no se lesiones su dignidad (Gutiérrez, 2019).

Con relación a los conceptos científicos vinculados a la comunicación masiva, de acuerdo con Gonzales y Román (Barrios, 2020), quienes argumentaron que los medios de comunicación masiva son manipulados de manera descarada para transmitir información que no se ajusta a la verdad, debido a esto, se generan cortinas de humo en donde se expone información relacionada a asesinatos, violaciones, secuestros, entre otros tipos de delitos, con la intención de ocultar las noticias que son relevantes para la opinión pública, con este tipo de acciones, los medios pretenden manipular la información y al público expectante.

La trascendencia de los medios de comunicación en las redes sociales, de acuerdo con García (2018), manifestó que, los distintos medios de comunicación se encuentran contaminados con los fines políticos, por ende, el espectador presenta la intención de buscar información a través de medios no convencionales, como lo son las redes sociales y las plataformas de streaming, pues, estos medios en su mayoría se encuentran libres de influencias comerciales o políticas, por ende, los comunicadores gozan de mayor libertad creativa al momento de transmitir el contenido.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La investigación siguió el enfoque cualitativo, conforme a lo expuesto por los metodólogos Hernández y Mendoza, 2018; Bernal, 2016; y, Niño, 2011, quienes refirieron que, en la investigación cualitativa se analiza la realidad de los fenómenos dentro de su contexto natural, asimismo, las variables cualitativas o categorías de estudio, no pueden ser medibles de forma numérica, por ende, no son cuantificable, por ello, el investigador debe de describir las cualidades del fenómeno investigado para proceder con su análisis respectivo.

El estudio fue de tipo básica, de conformidad con lo establecido por Hernández y Mendoza, 2018; Bernal, 2016; Zorrilla, 2015; y, Niño, 2011, en los estudios básicos o puros, se pretende ampliar los conocimientos científicos existentes, es decir, el procedimiento científico generará nuevos conocimientos científicos. Por ello, en la investigación se promovió la ampliación de los efectos de estos fenómenos dentro de la institución policial.

En consideración a lo establecido, en la investigación se aportó la ampliación del conocimiento y la literatura relacionada a los actos de vulneración de los derechos fundamentales de los detenidos por su exposición mediática, en la institución policial, siendo este un fenómeno jurídico de amplia trascendencia, porque los problemas se presentan constantemente en sede policial.

El tipo de investigación fue descriptiva, de acuerdo con Hernández y Mendoza (2018) y, Bernal (2016), sostuvieron que, en estos estudios se promueve la identificación de las categorías y la descripción de sus características. Por ello, el investigador abordó las nociones literarias para describir el fenómeno científico en consideración a su desarrollo dentro de su entorno natural.

El diseño de la investigación fue no experimental, de acuerdo con Hernández y Mendoza (2018) y, Bernal (2016), quienes refirieron que, la principal característica de este tipo de diseño se debe a que el investigador no tiene la facultad de manipular las variables de estudio para obtener los resultados.

El diseño fenomenológico ha sido definido por Hernández y Mendoza, 2018; Reyes y Mejía, 2018; Bernal, 2016; y, Niño, 2011, quienes manifestaron que, este

modelo está orientado a la descripción, exploración y comprensión de las experiencias que pueden compartir las personas que están o estuvieron relacionadas con el fenómeno científico, por ello, se ejerce un rol recolector de información en donde se describe la situación investigada.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1.  
*Categoría y subcategoría.*

Categorías	Subcategorías	Fuente	Técnica	Instrumento
<b>Derechos Humanos de los detenidos.</b>	Derecho a la imagen	Expertos o especialistas.	Entrevista.	Guía de entrevista.
	Derecho a la presunción de inocencia.			
	Derecho a la libertad y seguridad personal.			
	Derecho a la dignidad.			
<b>Exposición mediática.</b>	Redes sociales.			
	Responsabilidad del funcionario policial			

*Nota:* tabla de categoría y subcategoría de estudio. Fuente: Elaboración propia (2021).

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se encontró en el distrito de Lima Norte, debido a que se entrevistó a especialistas quienes, en el ejercicio de sus actividades, se encuentran estrechamente relacionados con el fenómeno analizado.

### 3.4. Participantes

Los participantes en la presente investigación expusieron sus diferentes puntos de vista con relación al problema de investigación planteado, para ello se eligió a un juez especializado en materia penal y procesal penal, a un fiscal provincial, a dos

policías, un abogado y un periodista; los participantes fueron seleccionados de acuerdo a las actividades que desarrollan.

Se desarrolló el muestreo de tipo no probabilístico y por expertos, debido a que se convocó a sujetos que por sus conocimientos han sido elegidos como muestra del estudio, asimismo, todos los participantes tienen conocimiento sobre el proceso penal y la influencia de los medios de comunicación para incidir en las actuaciones policiales.

Tabla 2.  
*Caracterización de participantes.*

Participantes	Descripción
<b>Experto 1</b>	Juez penal del distrito judicial de Lima Norte.
<b>Operador de Justicia</b>	
<b>Experto 2</b>	Fiscal Provincial del distrito judicial de Lima Norte
<b>Operador de Justicia</b>	
<b>Experto 3</b>	Suboficial del distrito judicial de Lima Norte.
<b>Operador de Justicia</b>	
<b>Experto 4</b>	Suboficial del distrito judicial de Lima Norte.
<b>Operador de Justicia</b>	
<b>Experto 5</b>	Abogado litigante del distrito judicial de Lima Norte.
<b>Operador de Justicia</b>	
<b>Experto 6</b>	Periodista de investigación.
<b>Operador de Justicia</b>	

*Nota:* Tabla de caracterización de participante. Fuente: Elaboración propia (2021).

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo con Hernández y Mendoza (2018), quienes refirieron que, las técnicas son las prácticas que el investigador ejecuta para recabar información que alimenten la investigación. Asimismo, se procedió a señalar que la recolección de datos supone una ejecución de acciones no normalizadas ni completas, puesto que, se obtiene información gracias a las opiniones de los especialistas sobre la materia; sin embargo, estas personas guardan una percepción variable con relación a la observación del evento, es decir, cada quien responde bajo su punto de vista; por ende, la información que se recaba de sus opiniones sirven para realizar un análisis

y contrastar sus apreciaciones con relación a la realidad empírica y otros aspectos teóricos citados previamente en la investigación.

Por ende, en la investigación se empleó la técnica de entrevista, la cual está compuesta por preguntas abiertas en donde los entrevistados tuvieron la oportunidad de esgrimir sus consideraciones con relación a las interrogantes planteadas. Hernández y Mendoza (2018) refirieron que, la técnica de la entrevista es una de tipo significativa y relevante debido a que transmite la opinión directa del experto, el cual, no duda en responder a las interrogantes planteadas por el investigador en la guía de entrevistas, el cual será el documento en donde se registrará esta actividad.

El instrumento empleado fue la guía de entrevista, para ello, Hernández y Mendoza (2018), sostuvieron que, en la guía de investigación se registran los datos recabados por la aplicación de las técnicas de estudio. Asimismo, Bernal (2016) refirió que, el instrumento adecuado para la técnica de entrevista es la guía de entrevista. En consideración a lo expuesto por los autores especializados en metodología, se elaboró la guía de entrevista para recolectar la información que nos brinden con relación a las preguntas realizadas conforme al instrumento de estudio.

### **3.6. Procedimientos**

Siguiendo lo establecido en las obras de Hernández y Mendoza (2018) y Sánchez et al. (2018), quienes refirieron que, el propósito del procedimiento es el de garantizar, en la medida de lo posible, la repetitividad del experimento y la comparación de los resultados, por ello, se establece el camino desarrollado por la investigadora para acreditar la obtención material de la información.

Con relación a las entrevistas de investigación, en consideración a los efectos de la pandemia provocado por la COVID-19, se procedió a establecer comunicación con los expertos a través de vía telefónica y mensajes de WhatsApp, en donde se les invitó a participar de una entrevista de la investigación científica; habiéndose obtenido su conformidad con relación a su participación se procedió a agendar una cita virtual a través de la plataforma Google meet, en donde se

procedió a realizar las preguntas de investigación y a registrar las respuestas de los sujetos en el acto.

### **3.7. Rigor científico**

Siguiendo lo establecido por los autores Hernández y Mendoza (2018) y Sánchez et al. (2018), el rigor científico es la aplicación disciplinada del método científico, por ello, se necesita de una conducta honesta y ética de la investigadora durante el desarrollo del estudio.

La investigación se desarrolló conforme a la transferibilidad, credibilidad y autenticidad de la información que presentaron los expertos con relación a la entrevista; por ende, la validez de los datos recolectados se justifica conforme al procedimiento por el cual se siguió para alcanzar los objetivos de la investigación, esto es la técnica de la entrevista, tal actividad fue sometida a la guía de entrevista, así como a la discusión en donde se obtuvo convergencias y divergencias.

### **3.8. Métodos de análisis de datos**

En las obras de Hernández y Mendoza (2018) y Sánchez et al. (2018), el análisis de datos es considerado como la etapa del proceso científico en donde se organiza la información obtenida para que sea tratada de manera analítica, comprendiendo el contenido e interpretando la información recabada.

De conformidad con el enfoque cualitativo, en este estudio se empleó los siguientes métodos: (a) comparativo, en donde se contrastan los resultados obtenidos por la aplicación de los instrumentos de la investigación; (b) descriptivo, en donde se representa de manera detallada las diferentes posturas que pueden representar los datos obtenidos por la aplicación del instrumento; (c) el deductivo, en donde se ejerce el razonamiento con relación a los datos obtenidos en los resultados para establecer suposiciones que nos permiten entender las relaciones entre los fenómenos; y, (d) analítico, en donde se procede a aislar, diferenciar y distinguir los elementos de un fenómeno para que sea revisado de manera ordenada y por separado.

### **3.9. Aspectos éticos**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de Consejo Universitario 0126-2017/UCV, del 23 de mayo de 2017, la investigación siguió los fundamentos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la citada resolución, debido a que se cumple con lo señalado en la política antiplagio, respetándose los derechos de autor, asimismo, se cumple con la figura del autor del investigador principal y personal investigador conforme a las actividades desarrolladas dentro de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo; por último, el estudio ha sido redactado conforme a las reglas establecidas por la American Psychological Association (APA) y la adaptación realizada por el Fondo Editorial de la Universidad César Vallejo.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De acuerdo a la técnica empleada a los participantes del estudio, se procedió a presentar a los entrevistados que participaron en la investigación.

Tabla 3.  
*Presentación de los entrevistados*

<b>Experto 1 = E1</b>	Dra. Juana Mercedes Caballero García, Jueza del Distrito Judicial de Lima Norte.
<b>Experto 2 = E2</b>	Dra. Silvia Rumichi Rochabrum, Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte.
<b>Experto 3 = E3</b>	S3. PNP. Carolina Zarate Sandoval, Suboficial de la Comisaria de San Martín de Porres, jurisdicción Lima Norte.
<b>Experto 4 = E4</b>	S3. PNP. Eduardo Rodríguez Rojas, Suboficial de la Comisaria de San Martín de Porres, jurisdicción Lima Norte.
<b>Experto 5 = E5</b>	Mg. Elvis Guidino Valderrama, Abogado con registro CAL 1417.
<b>Experto 6 = E6</b>	José Luis Hurtado Mesinas, periodista con registro de colegiatura 0205.

*Nota:* Tabla de presentación de entrevistados. Fuente: Elaboración propia (2021).

Siguiendo las recomendaciones metodológicas de Hernández y Mendoza (2018); y, Bernal (2016), quienes refirieron que, en el desarrollo de las entrevistas practicadas a los participantes del estudio, se debe de considerar las opiniones de aquellos expertos en el tema de la investigación, por ello se debe de seguir lo establecido en la guía de entrevista formulada y contemplar los objetivos científicos del estudio.

Se presentó el análisis del estudio conforme a las respuestas obtenidas por parte de los participantes de la investigación, así también, las preguntas realizadas estuvieron orientadas a responder sobre las categorías y subcategorías, y los objetivos de la investigación, habiendo sido el principal:

Analizar los derechos vulnerados de los detenidos por su exposición ante los medios de comunicación en sede policial, Lima Norte, 2020.

- **Pregunta 1:**

¿Considera que es constitucional, ¿la Publicidad de detenidos por presunta comisión de delitos, acorde con el procedimiento establecido por el Decreto Supremo 005-2012-JUS del 23/01/2012? Explique su respuesta por favor.

Tabla 4.  
*Respuestas a la pregunta 1*

Experto	Respuesta
E1	No comparto del todo porque si bien es cierto la palabra “presunta” es muy pecaminosa pues una vez que se expone al ciudadano por más sospechoso que sea ya se malogra su honor pues ya ase expuso ante la prensa.
E2	No es constitucional, pero sin embargo la presencia de la prensa a veces también sirve de presión a nuestro trabajo como miembros del ministerio publico
E3	No es constitucional, pero muchas veces cumplimos ordenes de nuestros superiores y no nos queda otra cosa que cumplir dichas órdenes y exponer a los detenidos ante los medios de comunicación.
E4	En mi opinión no se realiza este tipo de actos a menudo, y cuando se realiza es para prevenir y tener alertas a los ciudadanos ante cualquier situación que pueda suceder.
E5	Desde luego que, si en mis más de 14 años litigando estoy convencido que si hay vulneración de derechos, pues la sociedad te condena por el hecho de verte en una foto en un periódico
E6	Considero que no, es inconstitucional ya que se mancha y agrede la imagen de la persona como la familia.

*Nota:* Tabla de respuesta de los entrevistados a la pregunta 1 del instrumento de investigación. Fuente: Elaboración propia (2021).

Interpretación: Aunque el primer entrevistado no ha respondido al fondo de la pregunta, al negar que no se realizan estos actos se puede asumir que tiene conciencia de la inconstitucionalidad de tales actos. El segundo entrevistado, por otro lado, es tajante al afirmar la inconstitucionalidad del hecho materia de la pregunta. A su vez, el entrevistado tres, fue taxativo en afirmar la inconstitucionalidad de aquellos actos. Los entrevistados cuatro y cinco de la misma forma. El entrevistado cuatro, incluso, añade que se malogra el honor del detenido con la palabra “presunta”. Todo lo vertido concuerda con lo expuesto por Arévalo (2014). Por lo tanto, se concluye que, definitivamente, es inconstitucional la exposición de detenidos ante los medios de comunicación.

- **Pregunta 2:**

¿Se afecta al derecho a la dignidad de los detenidos al ser expuestos al público? Explique su respuesta por favor.

Tabla 5.  
*Respuestas a la pregunta 2*

Experto	Respuesta
E1	Se afecta y nosotros lo sabemos cómo magistrados sobre todo que nuestro código procesal penal es garantista y desde allí ya hay un espíritu en favor del detenido incluso que aún no ha sido procesado ni menos sentenciado.
E2	Si claro que si porque la dignidad es algo primordial incluso en los detenidos y todos sabemos que mientras que no se determine su culpabilidad a través de una sentencia no se puede dañar menos su dignidad.
E3	claro que si porque, aunque nosotros cumplimos nuestro deber sin embargo nos excedemos al exponer a un detenido ante la prensa y eso ya es vulneración de sus derechos con su dignidad

E4	Sí, se estará vulnerando los derechos humanos, ya que limita el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del ser humano, de forma arbitraria o desproporcionada.
E5	Si se afecta ya que el morbo al menos en el Perú es primero, pero una vez dañado la imagen del detenido es difícil de recuperar.
E6	Claro que sí afecta la imagen y vulnera la dignidad de los detenidos al ser expuestos al público.

*Nota:* Tabla de respuesta de los entrevistados a la pregunta 2 del instrumento de investigación. Fuente: Elaboración propia (2021).

Interpretación: En esta pregunta, ambos entrevistados han sido contundentes al responder afirmativa en torno al fondo de la pregunta. Al vincular las respuestas vertidas con los antecedentes y las normas de la CIDH. Es encomiable la aseveración de entrevistado cuatro, quien a mea culpa, asume que la policía se excede en el cumplimiento de su deber. Entrevistados cinco y seis concuerdan con la tesis de que se daña la dignidad de la persona siempre y toda vez que un detenido todavía no ha sido procesado ni sentenciado. Estas posturas concuerdan con López (2015). Se concluye que la exposición de detenidos ante los medios de comunicación vulnera la dignidad de los detenidos.

- **Pregunta 3:**

¿Cometen algún delito los medios de comunicación al divulgar la imagen de los detenidos? Explique su respuesta.

Tabla 6.  
*Respuestas a la pregunta 3*

Experto	Respuesta
E1	Básicamente se daña el honor de la persona y lo que más se podrá estar encuadrando es el delito de difamación, aunque queda siempre la palabra “presunto” o “sospechoso” que hace que muchas veces no se tipifique delictivamente a los periodistas.

E2	El delito de difamación que es un delito que afecta particularmente al Honor como bien jurídico primordial en las personas y que en este caso hay una afectación a los detenidos que los exponen ante la prensa como si fueran sentenciado,
E3	Claro el delito de difamación puesto que se valen de un medio de comunicación masivo que llega a un indeterminado número de personas.
E4	Estos derechos están protegidos por la defensoría del pueblo, ya que no se puede divulgar ningún examen de ley de los detenidos.
E5	EL de difamación es más cercano pues su alcance y divulgación es amplia.
E6	Sí, cometen delito al divulgar la imagen de algún detenido o sospechoso.

*Nota:* Tabla de respuesta de los entrevistados a la pregunta 3 del instrumento de investigación. Fuente: Elaboración propia (2021).

Interpretación: Aunque uno de los entrevistados no afirma ni niega, al citar la Defensoría del Pueblo como protector de los derechos fundamentales, expresa que tiene conciencia de que si un acto así sucediera constituye una grave perpetración en contra de los derechos fundamentales del detenido. En otro extremo, el entrevistado dos afirma taxativamente. Los entrevistados cuatro, cinco y seis concuerdan con la postura de que la exposición de detenidos ante la prensa configura el delito de difamación contemplada en nuestro ordenamiento penal. Al contrastarlo con nuestra Carta Magna, Artículo 2°, numeral 24, literal e, y con la jurisprudencia recabada para la presente investigación, se concluye que cualquier operador de justicia que en sede policial exponga a un detenido ante los medios de comunicación, comete un delito.

- **Pregunta 4:**

Los medios de comunicación argumentan que la libertad de prensa les faculta divulgar todo cuanto sea noticia. ¿Ello incluye vulnerar el derecho

a la dignidad de los detenidos al ser presentados en público? Explique su respuesta.

Tabla 7.  
*Respuestas a la pregunta 4*

Experto	Respuesta
E1	Hay límites y los señores de la prensa no deben escudarse en su rol de divulgación de la noticia para trasgredir la imagen o el honor de las personas.
E2	No es el todo cierto puesto que existen restricciones que lamentablemente no se cumplen y mientras este de por medio la dignidad de las personas con más razón es límites que incluso en diversos acuerdos plenarios en materia penal se han estipulado y aclarado este tipo de situaciones.
E3	sí pueden divulgar a nivel de una noticia, pero en la realidad la transmiten como si el detenido ya fuese sentenciado.
E4	Cualquier noticia que sea para informar, prevenir al ciudadano es de gran importancia, siempre y cuando no se vulnere o denigre la dignidad del detenido.
E5	Si ya hay daño a la imagen y reputación de la persona entonces ya hay un límite a la prensa.
E6	No estoy de acuerdo que se divulgue la imagen de alguien detenido si no ha sido sentenciado por un juez.

*Nota:* Tabla de respuesta de los entrevistados a la pregunta 4 del instrumento de investigación. Fuente: Elaboración propia (2021).

Interpretación: Tanto el entrevistado E1 como el entrevistado E2 coinciden al afirmar que no debieran exponer a los detenidos ante los medios de comunicación. E4 concuerda con que los medios de comunicación publican como cierto aquello que todavía no está determinado jurídicamente. E5 y R6, concuerdan que hay restricciones en lo que concierne a la libertad de prensa. No obstante, se contraviene la ley en contra de la dignidad del detenido. Esto en concordancia con la Constitución peruana de 1993. De lo expuesto se desprende

que, si sucediera, se habría vulnerado la dignidad del detenido. Por otro lado, la CIDH ha sancionado en sendas resoluciones, la conducta de numerosos gobiernos en los últimos veinte años respectivamente. Es razonable afirmar que la vasta jurisprudencia servirá de soporte a estas conclusiones.

- **Pregunta 5:**

¿Se afecta el derecho de presunción de inocencia de los detenidos, al ser expuestos en público? Explique su respuesta.

Tabla 8.  
*Respuestas a la pregunta 5*

Experto	Respuesta
E1	Si hay una afectación que desde luego mancha o conculca la dignidad, el honor del ciudadano detenido.
E2	Si hay vulneración al principio rector y constitucional de la presunción de inocencia y eso se materializa desde luego con el acto mismo de exponer a los detenidos “esposados”
E3	claro que sí, sin embargo, nuestras funciones sugeridas por superiores a nosotros nos hacen que cometamos abuso de autoridad y desde luego dejar de lado la presunción de inocencia.
E4	Sí, ya que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario mediante una investigación.
E5	claro que sí y como derecho constitucional desde ya es muy malo y dañino puesto que, en el vecindario, la familia, los hijos todos tiene una afectación.
E6	Sí se afecta el derecho de presunción de inocencia de los detenidos al ser expuestos al público.

*Nota:* Tabla de respuesta de los entrevistados a la pregunta 5 del instrumento de investigación. Fuente: Elaboración propia (2021).

Interpretación: Los entrevistados E1 y E2 han coincidido en sus respuestas. E4, E5, y E6, coincidentemente también han coincidido con sus

aserciones. Esto a su vez puede ser contrastado con el artículo ya citado de la constitución de 1993. Artículo 2°, numeral 24, literal e, respectivamente. Además, coincide con Vásquez (2018) dice que la exposición de un detenido ante la prensa vulnera su derecho fundamental a la presunción de inocencia. Es más, se ha perpetrado en contra de su derecho humano. Cualquier medio de comunicación podría ser denunciado por esta causa. Donde termina el derecho a la libertad de prensa comienza el derecho del ciudadano a la vida digna. (p.18) De esta manera, está demostrado hasta el momento, la vulneración de derechos fundamentales al exponer a detenidos ante los medios de comunicación.

- **Pregunta 6:**

Cree usted que la policía no tiene conocimiento de que la CIDH (Corte Interamericana de derechos Humanos) rechaza la exposición de detenidos porque vulnera los Derechos Humanos. Sí o no, explique.

Tabla 9.  
*Respuestas a la pregunta 6*

Experto	Respuesta
E1	El policía o los miembros de la policía son capacitados muy reiteras veces por ello considero que si tienen conocimiento.
E2	tanto la policía como el ministerio público o cualquier funcionario del Estado conoce en sus diversos niveles que hay un marco constitucional y desde luego un amparo internacional en materia de derechos humanos con respecto al tratamiento de detenidos que son aún sospechosos de un presunto delito o delitos en cuanto a su comisión, sin embargo, se trasgrede dichos preceptos pese al conocimiento.
E3	sí tenemos conocimientos incluso desde la escuela de policías nos forman, pero reitero al momento de cumplir órdenes de nuestros superiores las quebrantamos.
E4	Los efectivos PNP, al realizar las diligencias correspondientes para remitirlo al CIDH, las decisiones que ellos tomen ya no competen a la PNP.

E5	Si posee conocimiento dese que son incluso preparado para ser policías tienen conocimiento. Mi padre fue policía guardia civil específicamente y desde hace mucho tiempo son capacitados.
E6	Claro que sí la PNP no tiene conocimiento de la CIDH donde se rechaza la exposición de los detenidos.

*Nota:* Tabla de respuesta de los entrevistados a la pregunta 6 del instrumento de investigación. Fuente: Elaboración propia (2021).

Interpretación: El entrevistado E1 no es claro al responder, se comprendió que desconoce las normas de la CIDH. El Entrevistado E2, a su vez, afirma como como verdad que la PNP desconoce las normas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todo en torno a la exposición de detenidos ante los medios de comunicación. Esta falta de precisión en la respuesta del entrevistado E1 y la afirmación del E2 nos induce a concluir que los miembros de la PNP quienes exponen a detenidos ante los medios de comunicación lo hacen por falta de conocimiento. A su vez, E3 dice que sí. Los policías son instruidos debidamente. Conocen la constitución y las normas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Entrevistado cuatro concuerda con E3. Finalmente, E5 y E6 concuerdan con todo lo vertido con antelación. Estas aseveraciones se condicen con Barrios (2020), quien afirma que la policía es un fabricante de culpables. Además, se suma Valencia (2016), en la misma línea y con los mismos argumentos.

- **Pregunta 7:**

Si su respuesta a la pregunta anterior fue SÍ, responda, por favor, ¿por qué la policía permite que la prensa tome la imagen de los detenidos para difundirlo?

Tabla 10.  
*Respuestas a la pregunta 7*

Experto	Respuesta
E1	Entiendo que los señores policías por recibir primero la supuesta noticia criminal están más en contacto con los señores de la prensa y muchas veces son sorprendidos o bien tiene algún tipo de acercamiento que hace que se exponga al detenido y si es un artista o figura pública con más razón.
E2	Porque muchas veces hay un a presión sensacionalista por parte de la prensa que a nosotros como fiscales también nos deja llevar y desde luego invade nuestra autonomía como titulares de la acción penal.
E3	porque más obedece a presión y ordenes de los oficiales que nos ordenan hacer dicho acto expositivo de los detenidos.
E4	Actualmente en mi grado no realizo ese tipo de acciones ya que me rijo a una conducta regular, también no tengo permitido hacer ese tipo de comentarios ya que afecta a la institución.
E5	Porque no les importa recibir tal vez dinero sin importar dañar la imagen y la honra de la persona.
E6	La PNP persiste en la exposición de detenidos por desconocimiento y para alabarse ante la opinión pública.

*Nota:* Tabla de respuesta de los entrevistados a la pregunta 7 del instrumento de investigación. Fuente: Elaboración propia (2021).

Interpretación: El entrevistado E1 niega que él / ella realiza esos actos. No obstante, se puede inferir que al decir que, en el presente, debido a su grado, no los realiza no niega que otros de otros grados sí los realizan. Por otro lado, evade la pregunta amparado en los principios institucionales que los obligan a proteger la imagen de su representada. En otro extremo, el entrevistado E2 afirma tajantemente que la PNP perpetra la exposición de los detenidos por ignorancia de las normas de la CIDH. Al contrastar estas respuestas con las anteriores se concluye que sí, hace falta información suficiente sobre temas de derechos

humanos para los miembros de la PNP. Así mismo, esto no libra de responsabilidad contra los medios de comunicación, quienes a la luz de las respuestas del E2 sí conocen las normas. Al mismo tiempo, E3 presume que la policía actúa de mala fe por dinero. En tanto E4 es tajante al afirmar que solo responden a órdenes de sus superiores. Finalmente, E5 y E6 coinciden al decir que prensa y policía se coluden para obrar en contra de los Derechos Humanos. De todo lo cual se arriba a otra conclusión: los primeros actúan en contra de los derechos fundamentales por falta de conocimiento en tanto que los segundos, vulneran aquellos derechos con conocimiento de causa.

- **Pregunta 8:**

¿Afirmaría usted, que la policía, en muchos casos, solicita la presencia de los medios de comunicación para exponer a los detenidos? Si fuese así, ¿qué razones tendrían para hacerlo?

Tabla 11.  
*Respuestas a la pregunta 8*

Experto	Respuesta
E1	Como ya lo manifesté los señores miembros de la PNP tiene mucho acercamiento con la prensa.
E2	Tiene mucho acercamiento con ciertos miembros de la policía nacional y desde las comisarias son alertados ante estos hechos y si son personas públicas o mediáticas con más razón.
E3	no siempre, pero hay colegas que llaman a medios de prensa y cubren esto actos como si fuera una primicia.
E4	No lo afirmo, porque cada efectivo policial es responsable de sus actos y de llevar los casos que le corresponden de acuerdo a ley.
E5	Sí claro, y si es figura pública o un artista de la televisión aún más.
E6	Así es, para que sepan que vienen trabajando contra la delincuencia y hacer que la imagen de la PNP suba.

*Nota:* Tabla de respuesta de los entrevistados a la pregunta 8 del instrumento de investigación. Fuente: Elaboración propia (2021).

Interpretación: En este punto, E1 evade la pregunta al afirmar que cada policía es responsable de sus actos. En cambio, E2, E3, E5 y E6, concuerdan al afirmar que la policía mantiene un vínculo estrecho para exponer a detenidos. Dicen que sobre todo si se trata de personas públicas. En cambio, E4 afirma taxativamente que hay policías que convocan a la prensa con el fin de hacer público el trabajo que realizan. Una forma de mostrarse como policías eficientes y eficaces. Estas declaraciones concuerdan con lo expuesto por Villena (2017), quien afirma que prensa y policía están coludidos para construir una historia en contra de los detenidos en sede policial.

- **Pregunta 9:**

¿Piensa usted que los medios de comunicación deben ser sancionados por vulnerar derechos fundamentales de los detenidos? / Si responde sí o no, ¿Por qué?

Tabla 12.  
*Respuestas a la pregunta 9*

Experto	Respuesta
E1	Deben ser sancionados y dar cuenta a la sociedad incluso mediante los medios de comunicación de esta actitud para que también la sociedad entienda que su función no puede ser desmedida.
E2	Por su puesto incluso a nivel de los medios de comunicación existe una asociación de radio y prensa que prohíbe estos actos y bueno en materia de invocar la acción penal se debería sancionar drásticamente.
E3	claro que si porque ellos con más razón tienen mucha influencia y largo alcance de difusión de lo que ellos consideran noticia.

E4	Cada quien realiza su trabajo de la manera que es conveniente, se sanciona a quien se tiene que sancionar y se premia a quien lo merece.
E5	Deben ser sancionados y drásticamente pues ellos tienen mucho poder y sobre todo político y económico.
E6	Sí, efectivamente los malos medios de comunicación social deben ser sancionados.

*Nota:* Tabla de respuesta de los entrevistados a la pregunta 9 del instrumento de investigación. Fuente: Elaboración propia (2021).

Interpretación: Ambos entrevistados, E1 y E2 concuerdan en sus respuestas. La vulneración de derechos fundamentales contra detenidos por exposición ante los medios de comunicación perpetrados por los mismos medios debe ser sancionado, no obstante, se puede observar que E1, casi siempre cauteloso, merced a sus funciones, es sutil en su apreciación. En cambio, E2, quien, a pesar de su filiación a los medios no tiene reparos al afirmar taxativamente que comunicadores perpetradores de tales delitos deben ser sancionados. En conjunción los demás entrevistados concordaron con que los malos comunicadores deben ser sancionados con drasticidad. E5 es terminante al afirma que trasgreden sus códigos de ética, por ello deben ser sancionados con severidad. Con todo ello, los seis entrevistados admitieron que existen comunicadores que vulneran los derechos fundamentales de los detenidos en contraste con otros que sí respetan los derechos humanos. Estas aseveraciones coinciden con López (2015), quien afirmó que prensa y policía asumen la culpabilidad de los detenidos con cuyas aseveraciones vulneran la presunción de inocencia.

- **Pregunta 10:**

¿Considera usted que la policía necesita mayor instrucción en tema de Derechos Humanos? ¿Por qué?

Tabla 13.  
*Respuestas a la pregunta 10*

Experto	Respuesta
E1	Por supuesto con casuística diversa e incluso también intervenga el poder judicial y el ministerio público integralmente en materia de derechos humanos.
E2	Desde luego que sí, pero más campañas desde las diversas plataformas tanto institucionales e incluso desde la misma televisión para que también desde allí la ciudadanía conozca que se está tratando de concientizar a la policía.
E3	<p>Más que instrucción concientización de lo que se debe y no se debe en el ejercicio de sus funciones ya que ellos están para proteger al ciudadano</p> <p>En todo momento a pesar de que sea detenido, procesado o condenado</p>
E4	Es necesario que a los efectivos policiales se les brinde instrucción ya que cada año deberían brindarnos nuevas ideas y formas de cómo resolver diversos casos, así como también en muchas instituciones necesitan que los capaciten no solo en la policía.
E5	Sobre todo, más concientización que desde los generales haya un ejemplo.
E6	Claro que sí, deben ser más capacitados e instruidos en derechos humanos.

*Nota:* Tabla de respuesta de los entrevistados a la pregunta 10 del instrumento de investigación. Fuente: Elaboración propia (2021).

Interpretación: Para esta pregunta los dos entrevistados E1 y E2 son contundentes al afirmar que la PNP necesita que se les instruya en temas de derechos fundamentales y derechos humanos. Empero, se puede observar que E1, al afirmar no solo la policía necesita estas instrucciones, induce a pensar que su contraparte, los medios de comunicación también lo necesitan tanto como

ellos. Por otro lado, E2 es terminante cuando afirma que sí, la PNP debe ser instruida en temas de derechos humanos y derechos fundamentales. Puede inferirse la autosuficiencia académica en estos temas, en el entrevistado en mención. Se concluye que ambos necesitan saberlo o recordarlo. Empero, más importante que conocer será valioso el aplicar con rigor moral y criterio las normas en aras del respeto del derecho de los detenidos a no ser expuestos ante los medios de comunicación en sede policial. Al mismo tiempo, E3, E4, E5 y E6, coinciden en afirmar que se les debe instruir permanentemente. Incluso, E6 afirma que el ministerio público y el poder judicial deben participar en la reingeniería de Policía Nacional del Perú. Estas aseveraciones han coincidido con la postura del expediente 01001-2013-PA/TC Lima.

Para sostener la discusión de la investigación, se consideró lo expuesto por Arias (2012) en donde explicó que, este procedimiento se sustenta en la dialéctica que existe entre los objetivos establecidos en la investigación, los resultados de las entrevistas, los antecedentes de la investigación y las teorías o bases conceptuales empleadas, con este conjunto de datos se realizará un debate armonioso y/o no armonioso entre los mismos, generando como resultado un nuevo conocimiento científico para la comunidad. Por ende, la discusión consiste en presentar la consistencia de los descubrimientos, los hallazgos encontrados y cotejado por la información lograda a lo largo de la investigación.

Por ello, se realizó la discusión de los hallazgos recabados en la investigación; por ende, fue necesario el uso de la información de la guía de entrevista para exponer las apreciaciones de los expertos, se realizó la contrastación y comparación de los hallazgos con las fuentes académicas utilizadas, tales como los artículos y tesis de origen nacional e internacional, así como la literatura jurídica y científica de habla hispana o extranjera, la cual nos permitió entender a mayor profundidad el fenómeno descrito en la introducción; por ende, a continuación se procedió a resolver los cinco objetivos de la investigación:

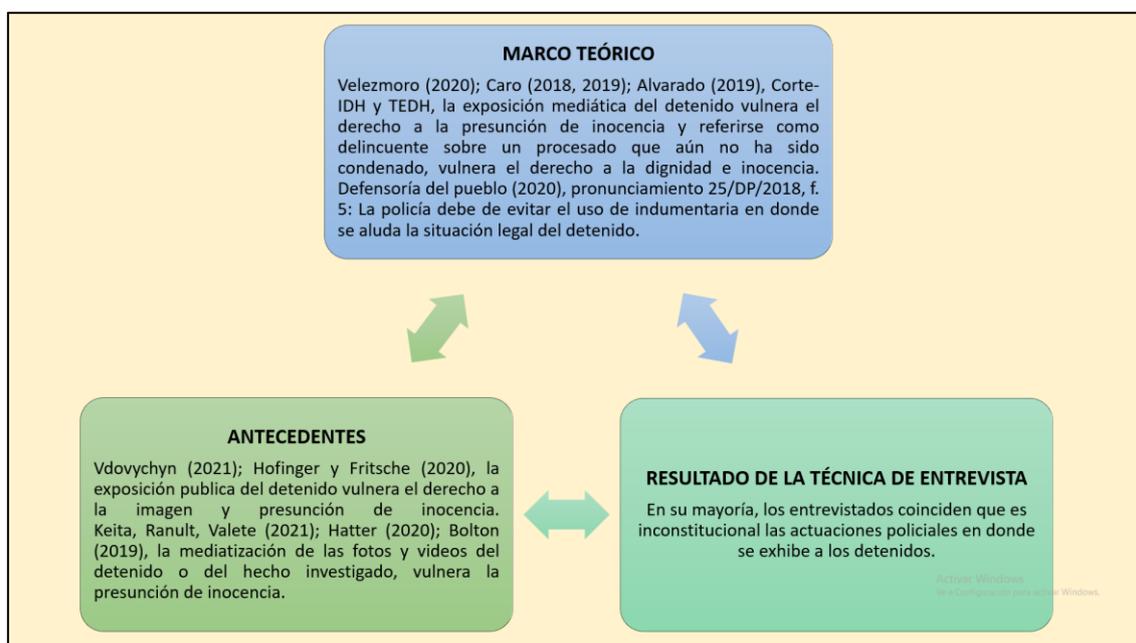
Tabla 14.  
*Discusión sobre el objetivo general.*

Discusión: Objetivo general
Analizar los derechos vulnerados de los detenidos por su exposición ante los medios de comunicación en sede policial, Lima Norte, 2020.

*Nota:* Discusión de los resultados del objetivo general de la investigación.

Fuente: Elaboración propia (2021).

Figura 1.  
*Triangulación para la discusión de los resultados del objetivo general de la investigación.*



*Nota:* Discusión de los resultados del objetivo general de la investigación.

Fuente: Elaboración propia (2021).

Con relación a los resultados obtenidos por la técnica de entrevista, en donde los expertos indicaron que la exposición pública de los detenidos es una actuación inconstitucional por parte de los funcionarios policiales, quienes, no presentan reparo al quebrantar lo dispuesto por el artículo 1°, el cual establece el derecho a la dignidad humana, el artículo 2° numeral 4, en donde se establece

el derecho a la imagen, e incluso, se puede quebrantar el debido proceso legal, conforme al artículo 139° numeral 3 de la Constitución Política del Perú.

Con relación a la información que se expuso en el marco teórico, adicionalmente a la información jurisprudencial convencional de Velezmoro (2020); Caro (2018, 2019) y Alvarado (2019), el Tribunal Constitucional del Perú estableció en su doctrina constitucional la prohibición de exhibir a los detenidos ante los medios de comunicación conforme a la sentencia recaída en el expediente 2825-2017-PHC/HC y la doctrina de protección al derecho fundamental de la presunción de inocencia, conforme a la sentencia del expediente 156-2012-HC, fundamentos constitucionales que establecen que los detenidos no pueden ser exhibidos ante los medios de comunicación y las autoridades públicas no pueden referirse sobre ellos como infractores a la ley, pero si pueden señalar que son los presuntos autores o implicados en el hecho delictivo.

Por último, los investigadores que forman parte del antecedente de investigación, Barrios (2020); Vdovychyn (2021); García (2018); Simeone (2018); Guillermo (2017), quienes manifestaron que, la exposición pública de los detenidos resulta ser un acto lesivo al derecho fundamental de la dignidad humana, la imagen y el honor del individuo, puesto que, el sujeto aún no ha sido declarado jurídicamente responsable de la comisión del hecho delictivo, sin embargo las autoridades públicas con tales acciones generar un problema relacionado a la resolución de su situación legal.

Habiéndose considerado los argumentos expuestos por las tres fuentes principales de la investigación, se pudo interpretar y comprender que las actuaciones policiales en donde se presenta a los detenidos frente al público, resulta ser un acto lesivo al derecho de la imagen de la persona ante la palestra pública y su difusión ante los distintos medios de comunicación convencionales y no convencionales genera que la sociedad desarrolle un criterio de rechazo en contra de estos sujetos.

La situación de los investigados o sospechosos de la comisión de un delito, es gravemente perjudicada cuando en los medios de comunicación convencionales y no convencionales, se transmiten reportajes de supuesta investigación sobre delitos o crímenes sensacionalistas, en donde se le atribuye un perfil delincencial al investigado y no se realiza ningún filtro legal con relación

a su situación jurídica vigente, de la misma manera, en otros reportajes se informa sobre el desarrollo delincencial por parte de ciertos grupos sociales, tales como los ciudadanos de distritos donde existe una pobreza moderada o extrema, migrantes, entre otros (Keita, Renault, Valette, 2021; Naudts, 2019, Simeone; 2018).

Por esta razón, la sociedad va desarrollando prejuicios en contra de ciertas personas o grupos sociales, las cuales, son consideradas como delincuentes natos o tendientes a cometer delitos.

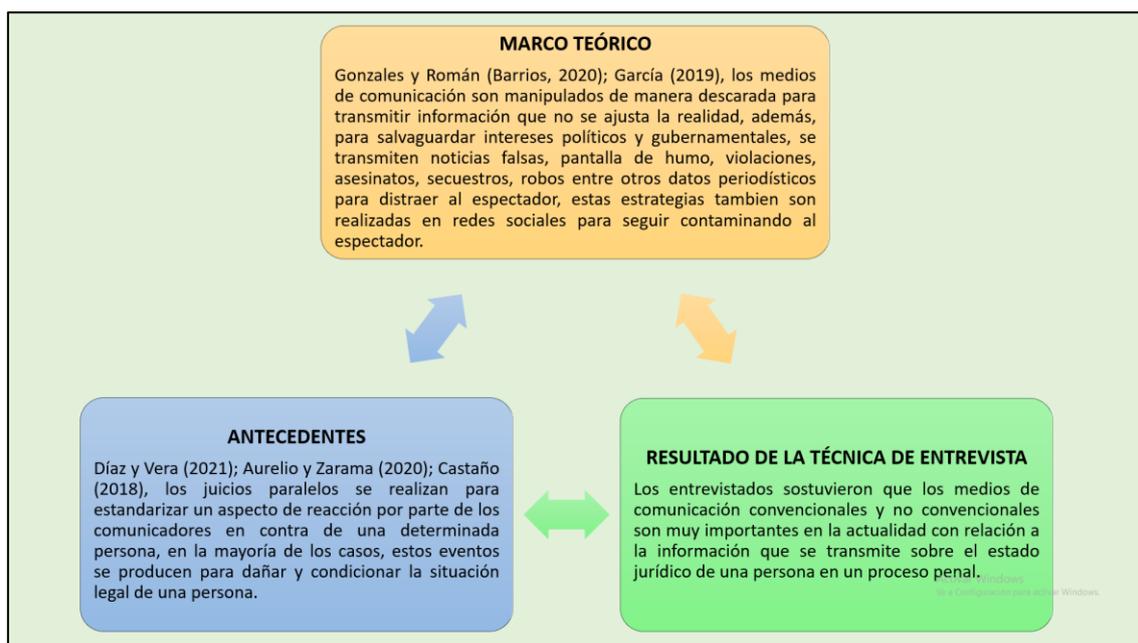
Tabla 15.  
Discusión sobre el objetivo específico 1.

Discusión: Objetivo específico 1
Analizar las vulneraciones de los derechos humanos de los detenidos por su exposición en las redes sociales, Lima Norte, 2020.

*Nota:* Discusión de los resultados del objetivo específico 1 de la investigación.

Fuente: Elaboración propia (2021).

Figura 2.  
Triangulación para la discusión de los resultados del objetivo específico 1 de la investigación.



*Nota:* Discusión de los resultados del objetivo específico 1 de la investigación.  
Fuente: Elaboración propia (2021).

Con relación a los resultados obtenidos por la entrevista, los especialistas consideraron que, las redes sociales han sido trascendentales para mantener informado a las personas en la actualidad, a causa de que muchas personas se encuentran laborando en distintos entornos de trabajo, por ende, el medio de comunicación que se encuentra más a su alcance son las redes sociales, en donde, con pequeños recortes o titulares, se transmite información valiosa sobre un determinado evento, por ello, cuando se informa sobre las operaciones policiales, las detenciones o los sospechosos sobre una actividad delictiva, pues, el público que consume esa información puede apreciar detalles adicionales a la nota periodística, como lo son: imágenes, videos, audios, entre otros archivos compartidos para ampliar la noticia.

Con relación a los datos obtenidos en el marco teórico, de acuerdo con Gonzales y Román (Barrios, 2020); García (2019), quienes refirieron que, los comunicadores sociales, ya sea a través de las plataformas convencionales como lo son: radio, televisión y medios escritos o, no convencionales, redes sociales, streaming, entre otros; gozan de un poder que se encuentra limitado por la Constitución, pues, si bien es cierto que la libertad de expresión es un derecho fundamental regulado en el artículo 2º, numeral 3 de la Constitución, esto no significa de que sea un derecho irrestricto, porque tanto la Ley Fundamental en su artículo 103º y artículo II del Título Preliminar del Código Civil, en donde se estableció que la Constitución no ampara el ejercicio abusivo del derecho; en consecuencia, la libertad de opinión se verá restringida cuando la persona trate a un procesado como delincuente sentenciado cuando en realidad no ha sido así o cuando informe de manera inexacta o falsamente, con el fin de generarle perjuicio.

Con relación a la información obtenida por los antecedentes de investigación, de acuerdo con Díaz y Vera (2021); Aurelio y Zarama (2020); Castaño (2018), quienes informaron que, los medios de comunicación no masivos, como lo son las redes sociales, generan una problemática con relación a las opiniones vertidas en estas plataformas y la situación legal de algunos

investigados, debido a la poca cultura jurídica que tienen estas personas para informar apropiadamente sobre la situación legal de estos sujetos.

Habiendo considerado los datos recabados de las fuentes de información para la investigación, comprende que el uso de las nuevas tecnologías para la transmisión de la información, como lo son las redes sociales, resultaron ser unas herramientas que pueden ser mal utilizadas por parte de estos comunicadores sociales al momento de pronunciarse con relación a un hecho o la situación jurídica de una determinada persona, asimismo, las personas que comentan en las publicaciones, lo hacen empleado perfiles falsos en donde denuncian hechos falsos, escriben amenazas, entre otros tipos de conductas que no son coherentes con la moral, por ende, al no existir un control adecuado con relación a las publicaciones y los publicadores de notas, videos, imágenes, entre otros instrumentos en la web social, pues, se genera múltiples problemas relacionados a la imagen de la persona agredida y la información que se mantiene en contra de ella.

Si bien es cierto que existen comunicadores a través de la web social que se manifiestan con un debido control y respeto frente a ciertas situaciones, también existe la cara opuesta a este hecho, en donde los sujetos esconden su identidad, modifican su voz o emplean programas para la lectura de texto y se dedican a desinformar y agraviar a distintas personas a través de distintas páginas virtuales, por este motivo, se comparte lo expuesto en el artículo 103° de la Constitución y artículo II del Título Preliminar del Código Civil, con relación al ejercicio abusivo de la libertad de opinión en los medios sociales.

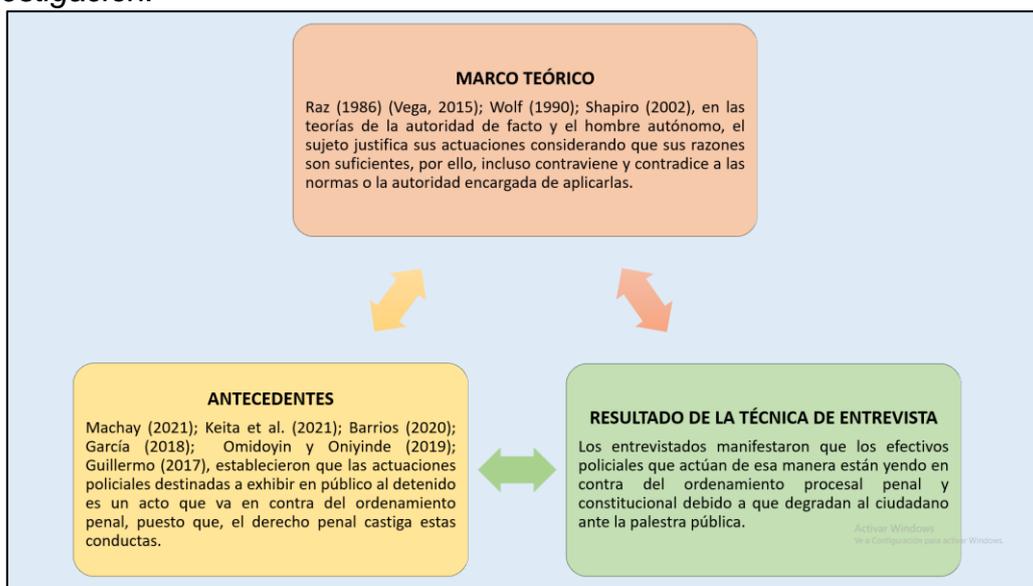
Tabla 16.  
*Discusión sobre el objetivo específico 2.*

Discusión: Objetivo específico 2
Analizar la responsabilidad de los funcionarios policiales que expusieron al detenido ante los medios de comunicación, Lima Norte, 2020.

*Nota:* Discusión de los resultados del objetivo específico 2 de la investigación.

Fuente: Elaboración propia (2021).

Figura 3.  
*Triangulación para la discusión de los resultados del objetivo específico 2 de la investigación.*



*Nota:* Discusión de los resultados del objetivo específico 2 de la investigación.

Fuente: Elaboración propia (2021).

De acuerdo con la información transmitida por los entrevistados, se consideró que los efectivos policiales que transgreden la ley penal, en consideración al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal en concordancia con el artículo 2° inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, están cometiendo abuso de autoridad conforme a lo establecido en el artículo 376° del Código Penal, puesto que, la norma procesal y constitucional establecen íntegramente que no se puede tratar como culpable a alguien que goza aún del derecho a la presunción de inocencia.

Con relación a las teorías establecidas en la investigación, Raz (1986) (Vega, 2015); Wolf (1990); Shapiro (2002), fueron quienes abordaron las teorías de la autoridad de facto y el hombre autónomo, el sujeto justifica sus actuaciones considerando que sus razones son suficientes, por ello, incluso contraviene y contradice a las normas o la autoridad encargada de aplicarlas. Por ende, el abuso de autoridad es manifiesto en los funcionarios policiales que, a pesar de conocer la ley, no deciden aplicarla correctamente, porque puede más el valor del trabajo desarrollado en la captura de los supuestos integrantes de organizaciones criminales o de delincuencia ordinaria, pero, estas actuaciones

no son conforme al derecho de acuerdo a lo establecido en el artículos II del Título Preliminar del Código Procesal Penal en concordancia con el artículo 2° inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, más esta actuación resulta ser un ejercicio que va más allá de sus facultades conforme lo dispone el artículo artículo 376° del Código Penal.

Machay (2021); Keita et al. (2021); Barrios (2020); García (2018); Omidoyin y Oniyinde (2019); Guillermo (2017), establecieron que las actuaciones policiales destinadas a exhibir en público al detenido es un acto que va en contra del ordenamiento penal, puesto que, el derecho penal castiga estas conductas; asimismo, es necesario comprometer a los abogados particulares para que defiendan a los detenidos que están siendo maltratados por parte de la autoridad, puesto que, no todos tienen los recursos económicos para defenderse ante las arbitrariedades.

Habiéndose evaluado apropiadamente las fuentes de información establecidas en la investigación, se ha podido establecer que la actuación policial que infringe el derecho constitucional a la dignidad e imagen del sujeto intervenido, se encuentra dentro del tipo penal establecido en el artículo 376° del Código Penal, debido a que, esta actuación es parte del ejercicio excesivo de las facultades conferidas por la ley.

Asimismo, es indispensable que se generen instituciones privadas destinadas a proteger a los sospechosos de la comisión delictiva ante las arbitrariedades policiales, puesto que, el mal ejercicio de la función policial puede generar repercusiones posteriores en el desarrollo debido del detenido frente a la justicia institucional y la sociedad.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primera:**

Con relación al objetivo general, se concluyó que, la exposición mediática de los detenidos las pantallas públicas por parte de los funcionarios policiales, lesiona sus derechos fundamentales, como lo son la dignidad humana, el derecho a la imagen, al honor, a la inocencia conforme a los artículos 1°, 2 numerales 7 y 24 literal e) de la Constitución Política del Perú.

### **Segunda:**

Con relación al primer objetivo específico, se concluyó que, los comunicadores sociales de los medios convencionales y no convencionales como lo son las redes sociales, están obligados a respetar el derecho al honor, la imagen e inocencia conforme a los artículos 1°, 2 numerales 7 y 24 literal e) de la Constitución; porque, los límites al derecho constitucional de la libertad de expresión y opinión regulados en el artículo 4 de la Ley fundamental, no es un derecho absoluto e incluso, cuando se la ejerce sin considerar la afectación que se produce en la persona que es sujeta a las críticas injustificada o falsas, se estaría ejerciendo de manera abusiva el derecho fundamental como forme lo establecen los artículos 103° de la Constitución y el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, debido a que estas normas no amparan el ejercicio abusivo del derecho; por ende, estas personas son pasibles de ser querellados.

### **Tercera:**

Con relación al segundo objetivo específico, se concluyó que, los funcionarios policiales que organizan y presentan públicamente al detenido y se manifiestan en contra de ellos como los infractores a la ley penal, estarán cometiendo el delito de abuso de autoridad conforme a lo establecido en el artículo 376° del Código Penal de 1991, asimismo, serán responsables de manera civil por el daño ocasionado a la víctima e incluso por dañar la imagen de la institución a causa de estas malas acciones, son pasibles de que se les inicie el proceso disciplinario.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primera:**

A la Policía Nacional del Perú que, se capaciten cursos relacionados al derecho procesal penal y a los Derechos Humanos, debido a que las capacitaciones permiten fortalecer el conocimiento con relación a la forma en la cual deben de desenvolverse los funcionarios policiales en estos escenarios.

### **Segunda:**

A la comunidad informativa de los medios sociales de comunicación a través de redes sociales que, cuando comenten o informen sobre hechos relacionados a un delito, pues, asuman con seriedad y responsabilidad esta situación, pues, muchos sujetos involucrados en actos delictivos no siempre se encuentran relacionados en la comisión de los mismo y por ello, se puede vulnerar su situación jurídica.

### **Tercera:**

A la Policía Nacional del Perú que, regulen sus actuaciones conforme al derecho constitucional y convencional, puesto que, las normas especializadas no siempre van a perseguir los mismos valores fundamentales y por ello, pueden ser pasible de sanciones administrativas e incluso de responsabilidad penal.

## REFERENCIAS

- Adam, A. (2019). Suharto's grievous human rights abuses: The case of Buru Island. <https://cutt.ly/PUMxVyp>
- Alvarado, J. (2019). *Vademécum penal*. Lima: Grijley.
- Andreu, F. (2014). Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica. En C. Steiner y P. Uribe (eds.), *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentarios*. Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung.
- Arango, R. (2015). Derechos Sociales. En J. Fabra y A. Núñez (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México e instituto De investigaciones Jurídicas.
- Arango, R. (2012). *El concepto de derechos sociales fundamentales* (2.<sup>a</sup> ed.). Bogotá: Legis.
- Barrios, M. (2020). Relación entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón– Chanchamayo, 2018. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2245>
- Bastos, M.; Calixto, I.; Canales, C.; Cuno, H.; Indacochea, Ú.; León, J., Lostaunau, A.; Málaga, M.; Neyra, A.; Rojas, J.; Salomé, L.; Sosa, J.; y, Zarzosa, C. (2012). *Diccionario de Derecho Constitucional contemporaneo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Benedetti, W. (2012). Abuso de autoridad. En *Enciclopedia Jurídica Omeba*. (Vol. 1). Buenos Aires: Driskill editores.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación* (4.<sup>a</sup> ed.). Bogotá: Pearson.
- Blas, I. (2021). Vulneración de los derechos constitucionales a las integridad moral, psíquica y física ante el incumplimiento de la Ley 24973. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/76147>
- Bolton, A. (2019). Media Effects and Criminal Profiling: How Fiction Influences Perception and Profile Accuracy [Tesis de doctorado]. <https://cutt.ly/LUMxBIS>
- Briggs, B. (2021). Keeping liberty at bay: How the United States' Guantanamo Bay detention facility violates detainees' rights by limiting habeas corpus protections and how a 1979 Supreme Court case can provide a solution. <https://cutt.ly/kUMxMnx>

- Buri, C. y Zarma, M. (2020). La injerencia mediática y sus efectos dentro del Caso "Dilan" Milagro. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50678>
- Caballero, W. (2019). La presión mediática de los noticieros y la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de Lima Norte, en el año 2018. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58265>
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual* (Vol. 1). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Caro, J. (2018). *Suma Penal*. Lima. Nomos & Thesis.
- Caro, J. (2019). *Suma Procesal Penal*. Lima. Nomos & Thesis.
- Castaño, Y. (2018). El populismo punitivo de los medios de comunicación frente a la detención preventiva del procesado en Colombia. <http://45.71.7.21/handle/001/2500>
- Chuquiaguana, J. (2021). Tipificación del delito de “presentación pública del investigado” en la legislación peruana. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3033>
- Díaz, G. y Vera, C. (2021). La difusión de la información judicial y su repercusión sobre las garantías del debido proceso penal. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53591>
- Dunn, J. y Vivas, E. (2020). Afectación al honor y buen nombre de las personas sujetas a un proceso penal por exposición directa en los medios de comunicación. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50915>
- Fabricio, R. y Fernández, P. (2021). La difusión de la imagen de los detenidos en delito flagrante y el principio de presunción de inocencia. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7397>
- Gaceta Jurídica. (2009). *Diccionario penal jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gaibor, P. (2020). *Criminología mediática y victimología del miedo*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- García, N. (2018). The use of criminal profiling in cybercrime investigations [Tesis de doctorado]. <https://cutt.ly/wUMx0oP>
- Gimeno, V., Díaz, M., y Calaza, S. (2021). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Tirand lo Blanch.
- Guillermo, J. (2018). Influencia que tienen los juicios paralelos de la prensa escrita, en la percepción fiscal de presunción de inocencia de los imputados de los casos mediatizados en la provincia de Ferreñafe y ciudad de

- Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque, 2015 [Tesis de maestría]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7367>
- Gutierrez, G. (2019). La constitución política y el código procesal constitucional. Lima: Grijley.
- Hatter, S. C. (2020). How Crime-Based Media Affect Perceptions of Crime, Race, and Fear of Crime [Tesis de doctorado]. <https://cutt.ly/vUMx2pL>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las Rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.
- Hofinger, V., y Fritsche, A. (2020). Ich bin stark und mir passiert nichts. Forschungspraktische und methodische Erkenntnisse aus einer quantitativen Opferbefragung im Gefängnis. <https://cutt.ly/ZUMx9zi>
- Kai, A. (2019). Sobre las fiscalías alemanas como autoridad de emisión de la orden europea de detención y entrega. <https://cutt.ly/PUMx3xv>
- Keita, S., Renault, T., y Valette, J. (2021). The Usual Suspects: Offender Origin, Media Reporting and Natives' Attitudes Towards Immigration. <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-03167833/>
- Lambroza, K. (2021). Pretrial detainees and the objective standard after Kingsley v. Hendrickson. <https://cutt.ly/RUMx8BO>
- Landa, C. (2011). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Academia de la magistratura.
- Lara, A. (2019). ¿Qué derechos tiene la persona detenida y cómo protegerla?. <https://cutt.ly/hUMx7Yn>
- Ledesma M. (2012) *Comentarios al código procesal civil* (vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- López, B. (2021). El poder mediático y su influencia en la administración de justicia. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/32956>
- Lujan, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Machay, M. (2021). Vulneración de los derechos fundamentales en la indebida aplicación de la detención preliminar en el Código Procesal Penal - Distrito judicial del Santa, 2013-2014 [Tesis de maestría]. <http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3670>

- Maldonado, M. (2020). El presunto delincuente: Los procesos judiciales como espectáculo mediático y la narrativa de presunción de culpabilidad en la prensa [Tesis de maestría]. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/79312>
- Naudts, L. (2019). Criminal Profiling and Non-Discrimination: On Firm Grounds for the Digital Era?. Security and Law. Legal and Ethical Aspects of Public Security, Cyber Security and Critical Infrastructure Security. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3508020](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3508020)
- Nikołajew, J. (2020). Statutory guarantees of freedom of conscience and religion of convicts and detainees vs. security in prisons and detention centres. <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=936251>
- Omidoyin, T. y Oniyinde, O. (2019). Law clinics and access to justice for pretrial detainees in Nigeria. <https://www.ajol.info/index.php/naujilj/article/view/183726>
- Pacheco, S. (2019). Presentación pública del detenido en diligencias preliminares en la investigación del delito y la presunción de inocencia [Tesis de maestría]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/44332>
- Pallathadka, H. (2020). Role played by Indian judiciary in recognition, promotion, and protection of rights of prisoners in India. <https://cutt.ly/OUMcq3>
- Peña J., Rondón, E. y Valdés, B. (2019). El daño al buen nombre ya la honra en la presentación pública de personas capturadas por parte de los miembros de la policía nacional [Tesis de doctorado]. <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/5241>
- Pozo, M. (2021). Vulneración de los Derechos de las personas privadas de la libertad y su incidencia en el proceso de rehabilitación. caso de estudio: centro de rehabilitación social de Babahoyo [Tesis de maestría]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16454>
- Raz, J. (1986). *Morality of Freedom*. Oxford: Clarendon Press.
- Raz, J. (1986). *Ethics in the Public Domain*. Oxford: Clarendon Press.
- Rebatta, R. y Rivera, G. (2019). La vulneración de los derechos fundamentales en la aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/43715>

- Ríos, V. y Rivera, J. (2019). Media effects on public displays of brutality: the case of Mexico's drug war. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/21565503.2018.1518783>
- San Miguel, C. (2021). Los juicios paralelos en España: El efecto adverso de la libertad de información en la publicidad mediate. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v7i1.419>
- Sanchez, K. (2019). El derecho de defensa y el despliegue mediático, ¿los juicios se ganan en los medios o en los estrados judiciales? . <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1152>
- Shahed, K. (2019). Ensuring Right of the Prisoner's in Bangladesh: Some Legal Aspects. <http://dspace.daffodilvarsity.edu.bd:8080/handle/123456789/5257>
- Shapito, C. (2002). Authority. En J. coleman y S. Shapiro (eds.). The Oxford Handbook of Jurisprudence and Philosophy of Law. Oxford: Clarendon Press.
- Simeone, S. (2018). The effects of media exposure on perceptions of residence restrictions. [https://academicworks.cuny.edu/jj\\_etds/60/](https://academicworks.cuny.edu/jj_etds/60/)
- Speyer, J. (2018). Lo opuesto al bien son las buenas intenciones. Cómo un tribunal mundial de derechos humanos debilita los derechos humanos. <https://cutt.ly/pUMceUB>
- Vargas, M. (2020). Publicidad del procesado en flagrancia, una vulneración o solución jurídica. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50367>
- Valencia, Y., Libreros, S. y Osorio, A. (2018). Los medios de comunicación frente al derecho de defensa en la etapa de investigación. <http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/1199>
- Velezmoro, F. (2020). *Summa Constitucional*. Lima: Nomos y thesis.
- Vdovychyn, I. (2021). Entwertung der Bürgerrechte und der politischen Rechte und Freiheiten unter den Bedingungen des Autoritarismus in Weißrussland und Russland. <https://cutt.ly/vUMctuc>
- Wozniak, K., Drakulich, K. y Calfano, B. (2021). Do photos of police-civilian interactions influence public opinion about the police? A multimethod test of media effects. <https://cutt.ly/EUMcyzq>

## **ANEXOS**

**Anexo 1.**  
**Matriz de consistencia**

TÍTULO	VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR EXPOSICIÓN DE DETENIDOS ANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN SEDE POLICIAL DE LIMA NORTE 2020.				
PROBLEMA	OBJETIVO	OPERACIONALIZACIÓN DE Categorías			DISEÑO METODOLÓGICO
Problema general	Objetivo general	CATEGORÍA 1	Subcategorías	Componentes	Método
¿Cuáles son las vulneraciones de los derechos humanos de los detenidos expuestos ante los medios de comunicación en sede policial, Lima Norte, 2020?	Analizar los derechos vulnerados de los detenidos por su exposición ante los medios de comunicación en sede policial, Lima Norte, 2020.	Derechos Humanos de los detenidos.	Derecho a la imagen	Valoración interna y externa del sujeto.	<b>Enfoque:</b> Cualitativo  <b>Tipo de investigación:</b> Básica.  <b>Diseño:</b> Descriptivo No experimental  <b>Técnicas:</b> Entrevistas.  <b>Instrumento de recaudación de datos:</b> Guía de entrevista.  <b>Participantes:</b> Un juez especializado en materia penal y procesal penal, a un fiscal provincial, a dos policías,
			Derecho a la presunción de inocencia.	Aspecto material. Aspecto procesal.	
			Derecho a la libertad y seguridad personal.		
			Derecho a la dignidad.	Dignidad. Personalidad jurídica.	
Problemas específicos	Objetivos específicos	CATEGORÍA 2	Subcategorías	Propiedades	
<b>P.E. 1:</b> ¿Cuáles son las vulneraciones de los derechos humanos de los detenidos por su exposición en redes las sociales, Lima Norte, 2020?	<b>O.E. 1:</b> Analizar las vulneraciones de los derechos humanos de los detenidos por su exposición en las redes sociales, Lima Norte, 2020.	Exposición mediática.	Redes sociales	Publicaciones.	
<b>P.E. 2:</b> ¿Cuáles son las responsabilidades de los funcionarios policiales que	<b>O.E. 2:</b> Analizar la responsabilidad de los funcionarios policiales que expusieron al detenido ante los				

expusieron al detenido ante los medios de comunicación, Lima Norte, 2020?	medios de comunicación, Lima Norte, 2020.		Responsabilidad del funcionario policial	Abuso de autoridad.	un abogado y un periodista.
---	---	--	--	---------------------	-----------------------------

**Anexo 2.**  
**Matriz de análisis de ítems**

**Título:** Vulneración de derechos humanos por exposición de detenidos ante medios de comunicación en sede policial de Lima Norte 2020.

Categorías	Subcategorías	Sub preguntas
Derechos Humanos de los detenidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la imagen.</li> <li>• Derecho a la presunción de inocencia.</li> <li>• Derecho a la libertad y seguridad personal.</li> <li>• Derecho a la dignidad.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Considera que es constitucional, ¿la Publicidad de detenidos por presunta comisión de delitos, acorde con el procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS del 23/01/2012? Explique su respuesta por favor.</li> <li>2. ¿Se afecta al derecho a la dignidad de los detenidos al ser expuestos al público? Explique su respuesta por favor.</li> <li>3. ¿Cometen algún delito los medios de comunicación al divulgar la imagen de los detenidos? Explique su respuesta.</li> <li>4. Los medios de comunicación argumentan que la libertad de prensa les faculta divulgar todo cuanto sea noticia. ¿Ello incluye vulnerar el derecho a la dignidad de los detenidos al ser presentados en público? Explique su respuesta.</li> <li>5. ¿Se afecta el derecho de presunción de inocencia de los detenidos, al ser expuestos en público? Explique su respuesta.</li> <li>6. Cree usted que la policía no tiene conocimiento de que la CIDH (Corte Interamericana de derechos Humanos) rechaza la exposición de detenidos porque vulnera los Derechos Humanos. SÍ O NO, EXPLIQUE.</li> </ol>

---

Exposición mediática.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Redes sociales.</li><li>• Responsabilidad funcionario policial.</li></ul>	del	<ol style="list-style-type: none"><li>7. Si su respuesta a la pregunta anterior fue SÍ, responda, por favor, ¿por qué la policía permite que la prensa tome la imagen de los detenidos para difundirlo?</li><li>8. ¿Afirmaría usted, que la policía, en muchos casos, solicita la presencia de los medios de comunicación para exponer a los detenidos? Si fuese así, ¿qué razones tendrían para hacerlo?</li><li>9. ¿Piensa usted que los medios de comunicación deben ser sancionados por vulnerar derechos fundamentales de los detenidos? / Si responde SÍ O NO, ¿Por qué?</li><li>10. ¿Considera usted que la policía necesita mayor instrucción en tema de Derechos Humanos? ¿Por qué?</li></ol>
-----------------------	---	-----	--

---

### Anexo 3.

#### Matriz de resultados de entrevista

<b>Pregunta 1:</b>		
¿Considera que es constitucional, ¿la Publicidad de detenidos por presunta comisión de delitos, acorde con el procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS del 23/01/2012? Explique su respuesta por favor.		
<b>Experto 1</b>	<b>Experto 2</b>	<b>Experto 3</b>
No comparto del todo porque si bien es cierto la palabra “presunta” es muy pecaminosa pues una vez que se expone al ciudadano por más sospechoso que sea ya se malogra su honor pues ya ase expuso ante la prensa.	No es constitucional, pero sin embargo la presencia de la prensa a veces también sirve de presión a nuestro trabajo como miembros del ministerio publico	No es constitucional, pero muchas veces cumplimos ordenes de nuestros superiores y no nos queda otra cosa que cumplir dichas órdenes y exponer a los detenidos ante los medios de comunicación.
<b>Experto 4</b>	<b>Experto 5</b>	<b>Experto 6</b>
En mi opinión no se realiza este tipo de actos a menudo, y cuando se realiza es para prevenir y tener alertas a los ciudadanos ante cualquier situación que pueda suceder.	Desde luego que, si en mis más de 14 años litigando estoy convencido que si hay vulneración de derechos, pues la sociedad te condena por el hecho de verte en una foto en un periódico	Considero que no, es inconstitucional ya que se mancha y agrede la imagen de la persona como la familia.
<b>Convergencias</b>	<b>Divergencias</b>	<b>Análisis</b>

<p>Los entrevistados 1, 2, 3 y 5, consideran que existe lesión a los derechos fundamentales cuando se expone de esa manera a los detenidos.</p>	<p>Los entrevistados 4 y 6 concuerdan en que no existe inconstitucionalidad en la exposición pública de los detenidos.</p>	<p>Aunque el primer entrevistado no ha respondido al fondo de la pregunta, al negar que no se realizan estos actos se puede asumir que tiene conciencia de la inconstitucionalidad de tales actos. El segundo entrevistado, por otro lado, es tajante al afirmar la inconstitucionalidad del hecho materia de la pregunta. A su vez, el entrevistado tres, fue taxativo en afirmar la inconstitucionalidad de aquellos actos. Los entrevistados cuatro y cinco de la misma forma. El entrevistado cuatro, incluso, añade que se malogra el honor del detenido con la palabra “presunta”. Todo lo vertido concuerda con lo expuesto por Arévalo (2014). Por lo tanto, se concluye que, definitivamente, es inconstitucional la exposición de detenidos ante los medios de comunicación.</p>
---	--	--

**Pregunta 2:**

¿Se afecta al derecho a la dignidad de los detenidos al ser expuestos al público? Explique su respuesta por favor.

<b>Experto 1</b>	<b>Experto 2</b>	<b>Experto 3</b>
Se afecta y nosotros lo sabemos cómo magistrados sobre todo que nuestro código procesal penal es garantista y desde allí ya hay un espíritu en favor del detenido incluso que aún no ha sido procesado ni menos sentenciado.	Si claro que si porque la dignidad es algo primordial incluso en los detenidos y todos sabemos que mientras que no se determine su culpabilidad a través de una sentencia no se puede dañar menos su dignidad.	claro que si porque, aunque nosotros cumplimos nuestro deber sin embargo nos excedemos al exponer a un detenido ante la prensa y eso ya es vulneración de sus derechos con su dignidad
<b>Experto 4</b>	<b>Experto 5</b>	<b>Experto 6</b>
Sí, se estará vulnerando los derechos humanos, ya que limita el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del ser humano, de forma arbitraria o desproporcionada.	Si se afecta ya que el morbo al menos en el Perú es primero, pero una vez dañado la imagen del detenido es difícil de recuperar.	Claro que sí afecta la imagen y vulnera la dignidad de los detenidos al ser expuestos al público.
<b>Convergencias</b>	<b>Divergencias</b>	<b>Análisis</b>
Los entrevistados en su mayoría consideran que existe una afectación al derecho fundamental de la dignidad	No se presentó divergencia.	En esta pregunta, ambos entrevistados han sido contundentes al responder afirmativa en torno al fondo de la

<p>humana cuando se expone al detenido ante las cámaras de televisión.</p>		<p>pregunta. Al vincular las respuestas vertidas con los antecedentes y las normas de la CIDH. Es encomiable la aserción de entrevistado cuatro, quien a mea culpa, asume que la policía se excede en el cumplimiento de su deber. Entrevistados cinco y seis concuerdan con la tesis de que se daña la dignidad de la persona siempre y toda vez que un detenido todavía no ha sido procesado ni sentenciado. Estas posturas concuerdan con López (2015). Se concluye que la exposición de detenidos ante los medios de comunicación vulnera la dignidad de los detenidos.</p>
--	--	---

**Pregunta 3:**

¿Cometen algún delito los medios de comunicación al divulgar la imagen de los detenidos? Explique su respuesta.

<b>Experto 1</b>	<b>Experto 2</b>	<b>Experto 3</b>
Básicamente se daña el honor de la persona y lo que más se podrá estar encuadrando es el delito de difamación, aunque queda siempre la palabra “presunto” o “sospechoso” que hace que muchas veces no se tipifique delictivamente a los periodistas.	El delito de difamación que es un delito que afecta particularmente al Honor como bien jurídico primordial en las personas y que en este caso hay una afectación a los detenidos que los exponen ante la prensa como si fueran sentenciado,	Claro el delito de difamación puesto que se valen de un medio de comunicación masivo que llega a un indeterminado número de personas.
<b>Experto 4</b>	<b>Experto 5</b>	<b>Experto 6</b>
Estos derechos están protegidos por la defensoría del pueblo, ya que no se puede divulgar ningún examen de ley de los detenidos.	El de difamación es más cercano pues su alcance y divulgación es amplia.	Sí, cometen delito al divulgar la imagen de algún detenido o sospechoso.
<b>Convergencias</b>	<b>Divergencias</b>	<b>Análisis</b>
Los entrevistados consideraron que se afecta el derecho al honor de la persona expuesta ante los medios de comunicación.	El entrevistado 4 consideró que la defensoría del pueblo es el ente encargado de proteger al detenido expuesto al público.	Aunque uno de los entrevistados no afirma ni niega, al citar la Defensoría del Pueblo como protector de los derechos fundamentales, expresa que tiene

		<p>conciencia de que si un acto así sucediera constituye una grave perpetración en contra de los derechos fundamentales del detenido. En otro extremo, el entrevistado dos afirma taxativamente. Los entrevistados cuatro, cinco y seis concuerdan con la postura de que la exposición de detenidos ante la prensa configura el delito de difamación contemplada en nuestro ordenamiento penal. Al contrastarlo con nuestra Carta Magna, Artículo 2º, numeral 24, literal e, y con la jurisprudencia recabada para la presente investigación, se concluye que cualquier operador de justicia que en sede policial exponga a un detenido ante los medios de comunicación, comete un delito.</p>
--	--	--

**Pregunta 4:**

Los medios de comunicación argumentan que la libertad de prensa les faculta divulgar todo cuanto sea noticia. ¿Ello incluye vulnerar el derecho a la dignidad de los detenidos al ser presentados en público? Explique su respuesta.

<b>Experto 1</b>	<b>Experto 2</b>	<b>Experto 3</b>
Hay límites y los señores de la prensa no deben escudarse en su rol de divulgación de la noticia para trasgredir la imagen o el honor de las personas.	No es el todo cierto puesto que existen restricciones que lamentablemente no se cumplen y mientras este de por medio la dignidad de las personas con más razón es límites que incluso en diversos acuerdos plenarios en materia penal se han estipulado y aclarado este tipo de situaciones.	sí pueden divulgar a nivel de una noticia, pero en la realidad la transmiten como si el detenido ya fuese sentenciado.
<b>Experto 4</b>	<b>Experto 5</b>	<b>Experto 6</b>
Cualquier noticia que sea para informar, prevenir al ciudadano es de gran importancia, siempre y cuando no se vulnere o denigre la dignidad del detenido.	Si ya hay daño a la imagen y reputación de la persona entonces ya hay un límite a la prensa.	No estoy de acuerdo que se divulgue la imagen de alguien detenido si no ha sido sentenciado por un juez.
<b>Convergencias</b>	<b>Divergencias</b>	<b>Análisis</b>

<p>En su mayoría, los entrevistados coinciden que se afecta a la imagen del detenido cuando es exhibido ante los medios de comunicación como infractor a la ley penal.</p>	<p>Los expertos 3 y 4 refirieron que la noticia es parte de la realidad y debe de ser divulgada, pero con responsabilidad.</p>	<p>Tanto el entrevistado E1 como el entrevistado E2 coinciden al afirmar que no debieran exponer a los detenidos ante los medios de comunicación. E4 concuerda con que los medios de comunicación publican como cierto aquello que todavía no está determinado jurídicamente. E5 y R6, concuerdan que hay restricciones en lo que concierne a la libertad de prensa. No obstante, se contraviene la ley en contra de la dignidad del detenido. Esto en concordancia con la Constitución peruana de 1993. De lo expuesto se desprende que, si sucediera, se habría vulnerado la dignidad del detenido. Por otro lado, la CIDH ha sancionado en sendas resoluciones, la conducta de numerosos gobiernos en los últimos veinte años respectivamente. Es razonable afirmar que la vasta</p>
--	--	---

		jurisprudencia servirá de soporte a estas conclusiones.
--	--	---

<b>Pregunta 5:</b>		
¿Se afecta el derecho de presunción de inocencia de los detenidos, al ser expuestos en público? Explique su respuesta.		
<b>Experto 1</b>	<b>Experto 2</b>	<b>Experto 3</b>
Si hay una afectación que desde luego mancha o conculca la dignidad, el honor del ciudadano detenido.	Si hay vulneración al principio rector y constitucional de la presunción de inocencia y eso se materializa desde luego con el acto mismo de exponer a los detenidos “esposados”	claro que sí, sin embargo, nuestras funciones sugeridas por superiores a nosotros nos hacen que cometamos abuso de autoridad y desde luego dejar de lado la presunción de inocencia.
<b>Experto 4</b>	<b>Experto 5</b>	<b>Experto 6</b>
Sí, ya que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario mediante una investigación.	claro que sí y como derecho constitucional desde ya es muy malo y dañino puesto que, en el vecindario, la familia, los hijos todos tiene una afectación.	Sí se afecta el derecho de presunción de inocencia de los detenidos al ser expuestos al público.
<b>Convergencias</b>	<b>Divergencias</b>	<b>Análisis</b>
Todos los entrevistados consideraron que sí se afecta el derecho a la presunción de	No se presentó divergencia.	Los entrevistados E1 y E2 han coincidido en sus respuestas. E4, E5, y E6,

<p>inocencia cuando el detenido es expuesto al público.</p>		<p>coincidentemente también han coincidido con sus aseveraciones. Esto a su vez puede ser contrastado con el artículo ya citado de la constitución de 1993. Artículo 2°, numeral 24, literal e, respectivamente. Además, coincide con Vásquez (2018) dice que la exposición de un detenido ante la prensa vulnera su derecho fundamental a la presunción de inocencia. Es más, se ha perpetrado en contra de su derecho humano. Cualquier medio de comunicación podría ser denunciado por esta causa. Donde termina el derecho a la libertad de prensa comienza el derecho del ciudadano a la vida digna. (p.18) De esta manera, está demostrado hasta el momento, la vulneración de derechos fundamentales al exponer a detenidos ante los medios de comunicación.</p>
---	--	---

**Pregunta 6:**

Cree usted que la policía no tiene conocimiento de que la CIDH (Corte Interamericana de derechos Humanos) rechaza la exposición de detenidos porque vulnera los Derechos Humanos. SÍ O NO, EXPLIQUE.

<b>Experto 1</b>	<b>Experto 2</b>	<b>Experto 3</b>
El policía o los miembros de la policía son capacitados muy reiteras veces por ello considero que si tienen conocimiento.	tanto la policía como el ministerio público o cualquier funcionario del Estado conoce en sus diversos niveles que hay un marco constitucional y desde luego un amparo internacional en materia de derechos humanos con respecto al tratamiento de detenidos que son aún sospechosos de un presunto delito o delitos en cuanto a su comisión, sin embargo, se trasgrede dichos preceptos pese al conocimiento.	sí tenemos conocimientos incluso desde la escuela de policías nos forman, pero reitero al momento de cumplir órdenes de nuestros superiores las quebrantamos.
<b>Experto 4</b>	<b>Experto 5</b>	<b>Experto 6</b>
Los efectivos PNP, al realizar las diligencias correspondientes para remitirlo	Si posee conocimiento desde que son incluso preparado para ser policías tienen conocimiento. Mi padre fue policía guardia	Claro que sí la PNP no tiene conocimiento de la CIDH donde se rechaza la exposición de los detenidos.

al CIDH, las decisiones que ellos tomen ya no competen a la PNP.	civil específicamente y desde hace mucho tiempo son capacitados.	
<b>Convergencias</b>	<b>Divergencias</b>	<b>Análisis</b>
Los entrevistados, de manera uniforme sostuvieron que los funcionarios policiales si tienen conocimiento y sí se encuentran capacitados sobre los Derechos Humanos.	No se presentó divergencias, pero el E4 no ha sido muy coherente con la información.	El entrevistado E4 no es claro al responder, se comprendió que desconoce las normas de la CIDH. El Entrevistado E2, a su vez, afirma como como verdad que la PNP desconoce las normas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todo en torno a la exposición de detenidos ante los medios de comunicación. Esta falta de precisión en la respuesta del entrevistado E4 y la afirmación del E2 nos induce a concluir que los miembros de la PNP quienes exponen a detenidos ante los medios de comunicación lo hacen por falta de conocimiento. A su vez, E3 dice que sí. Los policías son instruidos debidamente. Conocen la constitución y las normas de

		<p>la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Entrevistado cuatro concuerda con E3. Finalmente, E5 y E6 concuerdan con todo lo vertido con antelación. Estas aseveraciones se condicen con Barrios (2020), quien afirma que la policía es un fabricante de culpables. Además, se suma Valencia (2016), en la misma línea y con los mismos argumentos.</p>
--	--	---

### Pregunta 7

Si su respuesta a la pregunta anterior fue SÍ, responda, por favor, ¿por qué la policía permite que la prensa tome la imagen de los detenidos para difundirlo?

<b>Experto 1</b>	<b>Experto 2</b>	<b>Experto 3</b>
Entiendo que los señores policías por recibir primero la supuesta noticia criminal están más en contacto con los señores de la prensa y muchas veces son sorprendidos o bien tiene algún tipo de acercamiento que hace que se exponga al detenido y si es un artista o figura pública con más razón.	Porque muchas veces hay un a presión sensacionalista por parte de la prensa que a nosotros como fiscales también nos deja llevar y desde luego invade nuestra autonomía como titulares de la acción penal.	porque más obedece a presión y ordenes de los oficiales que nos ordenan hacer dicho acto expositivo de los detenidos.
<b>Experto 4</b>	<b>Experto 5</b>	<b>Experto 6</b>
Actualmente en mi grado no realizo ese tipo de acciones ya que me rijo a una conducta regular, también no tengo permitido hacer ese tipo de comentarios ya que afecta a la institución.	Porque no les importa recibir tal vez dinero sin importar dañar la imagen y la honra de la persona.	La PNP persiste en la exposición de detenidos por desconocimiento y para alabarse ante la opinión pública.

<b>Convergencias</b>	<b>Divergencias</b>	<b>Análisis</b>
<p>Los entrevistados sostuvieron diversas razones para fundamentar la exposición del detenido ante la prensa, algunos consideran que es por el perfil del detenido o la actuación realizada, otros consideran que es por una cuestión económica.</p>	<p>No se presentó divergencia, debido a que los entrevistados fundamentaron sus razones para sustentar el motivo por el cual los efectivos policiales exponen a los detenidos ante la prensa.</p>	<p>El entrevistado E4 niega que él / ella realiza esos actos. No obstante, se puede inferir que al decir que, en el presente, debido a su grado, no los realiza no niega que otros de otros grados sí los realizan. Por otro lado, evade la pregunta amparado en los principios institucionales que los obligan a proteger la imagen de su representada. En otro extremo, el entrevistado E2 afirma tajantemente que la PNP perpetra la exposición de los detenidos por ignorancia de las normas de la CIDH. Al contrastar estas respuestas con las anteriores se concluye que sí, hace falta información suficiente sobre temas de derechos humanos para los miembros de la PNP. Así mismo, esto no libra de responsabilidad contra los medios de comunicación, quienes a la luz de las</p>

		<p>respuestas del E2 sí conocen las normas. Al mismo tiempo, E3 presume que la policía actúa de mala fe por dinero. En tanto E4 es tajante al afirmar que solo responden a órdenes de sus superiores. Finalmente, E5 y E6 coinciden al decir que prensa y policía se coluden para obrar en contra de los Derechos Humanos. De todo lo cual se arriba a otra conclusión: los primeros actúan en contra de los derechos fundamentales por falta de conocimiento en tanto que los segundos, vulneran aquellos derechos con conocimiento de causa.</p>
--	--	--

**Pregunta 8**

¿Afirmaría usted, que la policía, en muchos casos, solicita la presencia de los medios de comunicación para exponer a los detenidos? Si fuese así, ¿qué razones tendrían para hacerlo?

<b>Experto 1</b>	<b>Experto 2</b>	<b>Experto 3</b>
Como ya lo manifesté los señores miembros de la PNP tiene mucho acercamiento con la prensa.	Tiene mucho acercamiento con ciertos miembros de la policía nacional y desde las comisarias son alertados ante estos hechos y si son personas públicas o mediáticas con más razón.	no siempre, pero hay colegas que llaman a medios de prensa y cubren esto actos como si fuera una primicia.
<b>Experto 4</b>	<b>Experto 5</b>	<b>Experto 6</b>
No lo afirmo, porque cada efectivo policial es responsable de sus actos y de llevar los casos que le corresponden de acuerdo a ley.	Sí claro, y si es figura pública o un artista de la televisión aún más.	Así es, para que sepan que vienen trabajando contra la delincuencia y hacer que la imagen de la PNP suba.
<b>Convergencias</b>	<b>Divergencias</b>	<b>Análisis</b>
Los entrevistados consideran que los efectivos policiales se encuentran vinculados a los medios de comunicación	Los entrevistados 3 y 4 indican que no existe el acercamiento hacía la prensa,	En este punto, E1 evade la pregunta al afirmar que cada policía es responsable de sus actos. En cambio, E2, E3, E5 y E6, concuerdan al afirmar que la policía

<p>y por ello se presentan este tipo de eventos.</p>		<p>mantiene un vínculo estrecho para exponer a detenidos. Dicen que sobre todo si se trata de personas públicas. En cambio, E4 afirma taxativamente que hay policías que convocan a la prensa con el fin de hacer público el trabajo que realizan. Una forma de mostrarse como policías eficientes y eficaces. Estas declaraciones concuerdan con lo expuesto por Villena (2017), quien afirma que prensa y policía están coludidos para construir una historia en contra de los detenidos en sede policial.</p>
--	--	--

**Pregunta 9:**

¿Piensa usted que los medios de comunicación deben ser sancionados por vulnerar derechos fundamentales de los detenidos? / Si responde SÍ O NO, ¿Por qué?

<b>Experto 1</b>	<b>Experto 2</b>	<b>Experto 3</b>
Deben ser sancionados y dar cuenta a la sociedad incluso mediante los medios de comunicación de esta actitud para que también la sociedad entienda que su función no puede ser desmedida.	Por su puesto incluso a nivel de los medios de comunicación existe una asociación de radio y prensa que prohíbe estos actos y bueno en materia de invocar la acción penal se debería sancionar drásticamente.	claro que si porque ellos con más razón tienen mucha influencia y largo alcance de difusión de lo que ellos consideran noticia.
<b>Experto 4</b>	<b>Experto 5</b>	<b>Experto 6</b>
Cada quien realiza su trabajo de la manera que es conveniente, se sanciona a quien se tiene que sancionar y se premia a quien lo merece.	Deben ser sancionados y drásticamente pues ellos tienen mucho poder y sobre todo político y económico.	Sí, efectivamente los malos medios de comunicación social deben ser sancionados.
<b>Convergencias</b>	<b>Divergencias</b>	<b>Análisis</b>
En su totalidad, los entrevistados concuerdan en que debe de existir una sanción a los medios de comunicación	No se presentó divergencias.	Ambos entrevistados, E1 y E2 concuerdan en sus respuestas. La vulneración de derechos fundamentales

<p>que vulnera a los derechos fundamentales.</p>		<p>contra detenidos por exposición ante los medios de comunicación perpetrados por los mismos medios debe ser sancionado, no obstante, se puede observar que E1, casi siempre cauteloso, merced a sus funciones, es sutil en su apreciación. En cambio, E2, quien, a pesar de su filiación a los medios no tiene reparos al afirmar taxativamente que comunicadores perpetradores de tales delitos deben ser sancionados. En conjunción los demás entrevistados concordaron con que los malos comunicadores deben ser sancionados con drasticidad. E5 es terminante al afirma que trasgreden sus códigos de ética, por ello deben ser sancionados con severidad. Con todo ello, los seis entrevistados admitieron que existen comunicadores que vulneran los derechos fundamentales de los detenidos</p>
--	--	--

		<p>en contraste con otros que sí respetan los derechos humanos. Estas aseveraciones coinciden con López (2015), quien afirmó que prensa y policía asumen la culpabilidad de los detenidos con cuyas aseveraciones vulneran la presunción de inocencia.</p>
--	--	--

**Pregunta 10:**

¿Considera usted que la policía necesita mayor instrucción en tema de Derechos Humanos? ¿Por qué?

<b>Experto 1</b>	<b>Experto 2</b>	<b>Experto 3</b>
Por supuesto con casuística diversa e incluso también intervenga el poder judicial y el ministerio público integralmente en materia de derechos humanos.	Desde luego que sí, pero más campañas desde las diversas plataformas tanto institucionales e incluso desde la misma televisión para que también desde allí la ciudadanía conozca que se está tratando de concientizar a la policía.	Más que instrucción concientización de lo que se debe y no se debe en el ejercicio de sus funciones ya que ellos están para proteger al ciudadano En todo momento a pesar de que sea detenido, procesado o condenado
<b>Experto 4</b>	<b>Experto 5</b>	<b>Experto 6</b>
Es necesario que a los efectivos policiales se les brinde instrucción ya que cada año deberían brindarnos nuevas ideas y formas de cómo resolver diversos casos, así como también en muchas instituciones necesitan que los capaciten no solo en la policía.	Sobre todo, más concientización que desde los generales haya un ejemplo.	Claro que sí, deben ser más capacitados e instruidos en derechos humanos.
<b>Convergencias</b>	<b>Divergencias</b>	<b>Análisis</b>

<p>En su mayoría, los entrevistados consideran que los efectivos policiales necesitan una mayor capacitación para el ejercicio de su función, para respetar los derechos fundamentales.</p>	<p>No se presentó divergencias.</p>	<p>Para esta pregunta los dos entrevistados E1 y E2 son contundentes al afirmar que la PNP necesita que se les instruya en temas de derechos fundamentales y derechos humanos. Empero, se puede observar que E1, al afirmar no solo la policía necesita estas instrucciones, induce a pensar que su contraparte, los medios de comunicación también lo necesitan tanto como ellos. Por otro lado, E2 es terminante cuando afirma que sí, la PNP debe ser instruida en temas de derechos humanos y derechos fundamentales. Puede inferirse la autosuficiencia académica en estos temas, en el entrevistado en mención. Se concluye que ambos necesitan saberlo o recordarlo. Empero, más importante que conocer será valioso el aplicar con rigor moral y criterio las normas en aras del</p>
---	-------------------------------------	--

		<p>respeto del derecho de los detenidos a no ser expuestos ante los medios de comunicación en sede policial. Al mismo tiempo, E3, E4, E5 y E6, coinciden en afirmar que se les debe instruir permanentemente. Incluso, E6 afirma que el ministerio público y el poder judicial deben participar en la reingeniería de Policía Nacional del Perú. Estas aseveraciones han coincidido con la postura del expediente 01001-2013-PA/TC Lima.</p>
--	--	--

**Anexo 4.**  
**Guía de entrevista**

**Título:** Vulneración de derechos humanos por exposición de detenidos ante medios de comunicación en sede policial de Lima Norte 2020.

**Entrevistado:**

.....

**Cargo/Profesión/Grado académico:** .....

**Institución:** .....



1. **¿Considera que es constitucional, ¿la Publicidad de detenidos por presunta comisión de delitos, acorde con el procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS del 23/01/2012? Explique su respuesta por favor.**

.....  
.....  
.....  
.....

2. **¿Se afecta al derecho a la dignidad de los detenidos al ser expuestos al público? Explique su respuesta por favor.**

.....  
.....  
.....  
.....

3. **¿Cometen algún delito los medios de comunicación al divulgar la imagen de los detenidos? Explique su respuesta.**

.....  
.....  
.....  
.....

**4. Los medios de comunicación argumentan que la libertad de prensa les faculta divulgar todo cuanto sea noticia. ¿Ello incluye vulnerar el derecho a la dignidad de los detenidos al ser presentados en público? Explique su respuesta.**

.....  
.....  
.....  
.....

**5. ¿Se afecta el derecho de presunción de inocencia de los detenidos, al ser expuestos en público? Explique su respuesta.**

.....  
.....  
.....  
.....

**6. Cree usted que la policía no tiene conocimiento de que la CIDH (Corte Interamericana de derechos Humanos) rechaza la exposición de detenidos porque vulnera los Derechos Humanos. SÍ O NO, EXPLIQUE.**

.....  
.....  
.....  
.....

**7. Si su respuesta a la pregunta anterior fue SÍ, responda, por favor, ¿por qué la policía permite que la prensa tome la imagen de los detenidos para difundirlo?**

.....  
.....  
.....  
.....

**8. ¿Afirmaría usted, que la policía, en muchos casos, solicita la presencia de los medios de comunicación para exponer a los detenidos? Si fuese así, ¿qué razones tendrían para hacerlo?**

.....  
.....  
.....  
.....

**9. ¿Piensa usted que los medios de comunicación deben ser sancionados por vulnerar derechos fundamentales de los detenidos? / Si responde SÍ O NO, ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**10. ¿Considera usted que la policía necesita mayor instrucción en tema de Derechos Humanos? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

*Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: “Vulneración de derechos humanos por exposición de detenidos ante medios de comunicación en sede policial de Lima Norte 2020”.*

Nombre del entrevistado	Sello y Firma